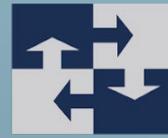




UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



ADE

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y
DIRECCIÓN DE EMPRESAS. UPV

MASTER UNIVERSITARIO EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL NO LUCRATIVA EN
ESPAÑA

ANNA MOHSIN SAADALLAH

CURSO 2019 – 2020

TUTOR: DR. D. PABLO AMAT LLOMBART

RESUMEN

El punto de partida de este trabajo parte del marco general de los derechos y libertades reconocidos a los extranjeros por el ordenamiento jurídico español. A partir del mismo, se pretende estudiar la modalidad de residencia temporal consistente en una autorización administrativa no basada en el desarrollo por el extranjero de actividad laboral o económica alguna (no lucrativa) sino en su propia capacidad económica o patrimonial (relevante) para su sostenimiento y el de su familia. Así, se procederá a definir el concepto de esta modalidad de residencia, sus requisitos y procedimiento, y en su caso, posibles renovaciones y modificaciones.

PALABRAS CLAVE

Extranjería; residencia temporal; residencia no lucrativa.

SUMMARY

The starting point of this work is based on the general framework of the rights and freedoms recognized to foreigners by the Spanish legal system. From this, it is intended to study the modality of temporary residence consisting of an administrative authorization not based on the development by the foreigner of any labor or economic activity (not lucrative) but on its own economic or patrimonial capacity (relevant) for its support and that of his family. Thus, we will proceed to define the concept of this type of residence, its requirements and procedure, and where appropriate, possible renovations and modifications.

KEY WORDS

Foreigner; temporary residence; non-profit residence.

ABREVIATURAS

Art:	Artículo.
CE:	Constitución Española.
CC:	Código Civil.
CCAA:	Comunidades Autónomas.
CP:	Código Penal.
EEE:	Espacio Económico Europeo.
IPREM:	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.
IRPF:	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
IVA:	Impuesto sobre el Valor Añadido.
LO:	Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.
LOEX:	Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
NIE:	Número de Identificación de Extranjero.
NIF:	Número de Identificación Fiscal.
RD:	Real Decreto-Reglamento.
RD LOEX:	Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.
RSI:	Reglamento Sanitario Internacional de 2015.
SIS:	Seguro Integral de Salud.
STS:	Sentencia del Tribunal Supremo.
TIE:	Tarjeta de Identidad del Extranjero.
TS:	Tribunal Supremo.
UE:	Unión Europea.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	6
1.1. Presentación del TFM	6
1.2. Objetivos	7
1.3. Metodología	8
2. DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA	9
3. ENTRADA Y SALIDA DEL TERRITORIO ESPAÑOL	14
3.1. Entrada en España: introducción, necesidad de visado, denegación del visado, prohibición de entrada, denegación de entrada.....	14
3.2. Salida de España: introducción, salida voluntaria, prohibición de salida, salidas obligatorias, autorización de regreso.....	21
4. DOCUMENTACIÓN DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA	27
4.1. Pasaporte.....	27
4.2. Visado.....	27
4.3. Numero de Identidad de Extranjero (NIE).....	28
4.4. Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE).....	30
4.5. Cedula de inscripción.....	32
4.6. Título de viaje.....	34
4.7. Certificado de ser o no residente en España.....	36
5. RESIDENCIA TEMPORAL EN ESPAÑA: MODALIDADES	38
5.1. Concepto y régimen legal.....	38
5.2. Modalidades de residencia temporal.....	38
5.3. Duración de la residencia temporal y su renovación.....	39
6. RESIDENCIA TEMPORAL NO LUCRATIVA	42
6.1. Concepto y aproximación a la modalidad de residencia temporal no lucrativa.....	42
6.2. Requisitos para obtener la residencia no lucrativa.....	45
6.3. Medios económicos suficientes para obtener la residencia no lucrativa.....	49
6.4. Procedimiento	53
6.5. Renovación de residencia no lucrativa	58
6.6. Familiar de titular con permiso de residencia no lucrativa	63
7. MODIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA TEMPORAL	65
7.1. Cambio de la residencia no lucrativa a otras modalidades	65
a) Cambio a residencia y trabajo por cuenta ajena	65
b) Cambio a residencia y trabajo por cuenta propia	70
c) Cambio a residencia por circunstancias excepcionales	74
d) Residencia de larga duración	77
7.2. La obtención de la residencia no lucrativa a partir de otras modalidades de residencia	80
a) A partir de la residencia comunitaria	80
b) A partir de la residencia por circunstancias excepcionales	84
8. CONCLUSIONES	87

BIBLIOGRAFÍA	91
WEBGRAFÍA	94
LEGISLACIÓN.....	97

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Presentación del TFM

El objeto del presente TFM es la autorización legal contemplada en los artículos 30 bis y 31 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX), y en los artículos 45-49 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. Permite solicitar una autorización para residir en España sin necesidad de realizar una actividad laboral.

La autorización de la residencia temporal no lucrativa del extranjero se obtiene cuando el extranjero subsiste gracias a sus medios económicos y sin necesidad de trabajar. Con carácter general, para la concesión de una autorización inicial de residencia temporal sin realizar actividades laborales o profesionales, así como el correspondiente visado, se necesita.....

A tenor del Art. 31 de la LOEX y en el Art. 45 del RD LOEX, la situación de residencia temporal no lucrativa autoriza al extranjero a permanecer en España por un periodo superior a 90 días e inferior a 5 años.

1.2. Objetivos

Los objetivos de este trabajo son siguientes:

1. Conocer la autorización de residencia temporal no lucrativa que es la única residencia que permite a los extranjeros vivir en España sin realización de actividad laboral y lucrativa.
2. Conocer los requisitos de entrada y salida en España, y los documentos de los extranjeros, a tal efecto.
3. Conocer las características y posibilidades que son los siguientes:
 - El titular de la autorización de la residencia temporal no lucrativa tiene derecho de reagrupación a familiar.
 - Es una excelente opción para aquellas personas que desean estudiar en España y pueden demostrar solvencia económica. La residencia no lucrativa permite a un estudiante acumular el tiempo necesario para solicitar la nacionalidad española.
 - Permite disfrutar de la calidad de vida que ofrece España y continuar percibiendo ingresos provenientes de ahorros o actividades comerciales de otros países.
 - Escolarización de los menores de edad.
 - No excluye a ningún ciudadano, es decir cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos exigidos puede solicitar la residencia no lucrativa.
 - No es necesario invertir en España: solo se exige la existencia y acreditación de medios económicos suficientes para la estancia y manutención del solicitante y sus familiares.
 - Después de un año de vigencia de la autorización de residencia temporal no lucrativa, se permite trabajar.
 - Renovación de la autorización de residencia temporal no lucrativa: tras la primera autorización de un año se dan dos años de renovación luego dos años más y finalmente cabe optar a residencia larga duración con los mismos derechos que los españoles.
 - Si el titular y su familia cumplen diez años en España con residencia no lucrativa tienen derecho a pedir la nacionalidad española.
 - Los ciudadanos iberoamericanos podrán solicitar la nacionalidad española una vez que hayan obtenido su permiso de residencia no lucrativa y vivido durante un período mínimo de dos años en el territorio español.
 - Si el extranjero tiene un hijo nacido en territorio español, el niño puede obtener la misma autorización que los padres y después de un año con esta autorización tiene derecho a pedir la nacionalidad española.

- Podrá viajar por el territorio Schengen sin ningún problema y con total libertad.

1.3. Metodología

Los objetivos empleados en este trabajo, así como el desarrollo mismo, se aplicará la siguiente metodología. La metodología escogida es la tradicionalmente utilizada en Ciencias Sociales y Jurídicas, donde podemos destacar, el estudio del Derecho y de la jurisprudencia. En el método escogido podemos distinguir una serie de fases o etapas del *iter* metodológico aplicado a la LOEX y del RD LOEX, se pueden resumir en las siguientes:

1. El método tiene como punto de partida la recopilación de toda la normativa actualizada, referida a la Ley Orgánica de extranjería y Real Decreto el reglamento de la Ley Orgánica de extranjería. Desde la perspectiva de la aplicación territorial del Derecho, se abordará la legislación directamente aplicable en el estado español, ya tenga su origen en el ordenamiento jurídico comunitario como en el ordenamiento interno español. La extensión de la normativa alcanza no sólo a las disposiciones más generales o programáticas (Leyes Orgánicas, Reglamentos comunitarios, etc.), sino también a las concretas disposiciones reglamentarias y de aplicación (Real Decretos, Órdenes Ministeriales, etc.).
2. Posteriormente se inicia una etapa de estudio de la normativa con el objetivo de extraer conclusiones sobre la aplicación de la legislación en los diversos sectores que vamos a tratar de este trabajo.
3. Posteriormente se inicia la etapa de estudio y análisis de los documentos de programación y evaluación actualmente en vigor, y los documentos de trabajo en preparación.
4. La culminación de las etapas previstas en los aportados anteriores nos podrán en disposición de proceder a la detección de aquellos problemas y dificultades en la aplicación normativa y la programación que se consideren relevantes y de mayor alcance, así como los aspectos en que se haya advertido una carencia o insuficiencia del régimen jurídico, que sea preciso corregir o colmar, sobre todo, en aquellos ámbitos materiales pendientes de regulación.
5. En el paso siguiente consiste en realizar propuestas fundamentadas para mejorar y corregir la regulación vigente o bien proponer la aprobación de nueva normativa que complete las algunas existentes. Para conseguirlo, en necesario tener en cuenta los cambios tecnológicos y las nuevas exigencias social.

2. DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA

El derecho de extranjería es el conjunto de normas que regula y organiza el derecho a la libre circulación y residencia de los ciudadanos que el Ordenamiento jurídico internacional subordina su ejercicio al hecho de que la persona, sea cual sea su nacionalidad, (nacional o extranjero), se halle legalmente en el territorio de un Estado. Así se deduce de la literalidad en el Art.12.1 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos y el Art. 2.1 del cuarto Protocolo del Convenio Europeo de Derecho Humanos.

En concreto, el Título II de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se trata de un requisito que, en el caso de los extranjeros, viene precisado en la legislación de extranjería. Regula la entrada o salida del territorio español y establece los requisitos necesarios que deben cumplir los extranjeros que se encuentran de forma legal en España.

Regula, por tanto, la estancia, residencia, los derechos y las obligaciones de los extranjeros en España. Establece los requisitos que deben cumplirse para la obtención de permiso de residencia y trabajo en este sentido, para ellos y sus familiares.¹

La Constitución Española, la LOEX y los tratados internacionales, desarrollan estos derechos. Es más, llegan incluso a desarrollarse algunos de ellos a través del propio ayuntamiento de cualquier ciudad o pueblo español, ya que se les reserva un importante papel, que es acreditar el domicilio del extranjero mediante el censo, el padrón municipal, etc.²

Los derechos de los extranjeros se basan en dos situaciones:

1. La situación del extranjero que está legalmente en España.

¹ RUIZ SUTIL, C. (2017). "Derechos y Libertades", en *Memento experto extranjería*. Francis Lefebvre. Madrid. Nº 94. pp. 19-21.

² Artículo 13 de la Constitución Española. "De los españoles y los extranjeros" dispone que "Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley".

Artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos. "Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia".

Artículo 2.1 del cuarto Protocolo del Convenio Europeo de Derecho Humanos. "libertad de circulación: Toda persona que se encuentre legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular libremente por él y a escoger libremente su residencia.

2. La situación del extranjero que está en situación de anormalidad o ilegalidad.

Una lectura del Título II de la LOEX, establece que el extranjero debe cumplir los requisitos para encontrarse legal en territorio español, no sólo la entrada regula en España, sino también que éste se encuentre en una situación de regularidad administrativa en territorio español. Es decir, en situación de estancia o residencia sea esta temporal o definitiva. De forma que, si el extranjero se halla incurso en cualquiera de las situaciones de irregularidad administrativa que contempla la Ley podrá ser expulsado del territorio en el que se encuentre ilegalmente o fuera de las normas internas del país.

Podríamos decir que los extranjeros con residencia en España tienen casi los mismos derechos fundamentales que los españoles, mientras que a los extranjeros que se encuentran en situación irregular, se les van a reconocer los derechos que expresamente establezca la Ley de extranjería, los tratados y aquellos otros que pudieran favorecerlos.³

Pasando a comentar el conjunto de derecho de los extranjeros en España, cabe citar principalmente los siguientes:

1. Asistencia sanitaria.

Los extranjeros residentes en España tienen derecho a asistencia sanitaria completa, igual que los españoles. Si no tienen empleo, pero sí residencia, tienen que acudir a la oficina de desempleo, inscribirse como demandantes de empleo y así obtener la asistencia sanitaria. Los menores y las mujeres embarazadas no necesitan tener la tarjeta sanitaria para acceder al derecho a una atención médica, aunque si es recomendable obtenerla también en este caso.⁴

2. Asistencia jurídica gratuita/justicia gratuita.

Los extranjeros residentes en España gozan de este derecho, si cumplen con los requisitos que se exigen a los españoles para la asistencia jurídica gratuita (nivel de ingresos ...). Se hará designación de letrada por el colegio de abogados de la zona.

3. Educación.

Los residentes en España tienen el mismo derecho a la educación que cualquier español. Y a la vez, tienen derecho a la obtención del título que están estudiando. Los extranjeros menores de 16 años que se encuentren en España el derecho y el deber a la educación, es decir, a la educación básica obligatoria gratuita en las mismas condiciones que los españoles y por tanto, con

³ RUIZ SUTIL, C. (2019). "Derechos y libertades", en *Memento Experto Extranjería*. Francis Lefebvre. Madrid. Nº 94. pp. 17-24.

⁴ SOS RACISMO MADRID. (2007). *Guía práctica para la atención en extranjería*. Madrid.

independencia de la situación administrativa, extendiendo el derecho a la enseñanza postobligatorio a los extranjeros menores de 18 años.⁵

4. Libertad de circulación.

Está regulada en el Art. 5 de la LOEX, Los extranjeros que encuentran en territorio español en situación legal gozan de libertad de circulación por todo el territorio comunitario.

5. Derecho a la documentación.

Art. 4 de la LOEX establece que, Los extranjeros que encuentran en territorio español tienen derecho y la obligación de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación en España.⁶

6. Participación pública.

Los extranjeros residen en España tienen derecho de sufragio, en las elecciones municipales, en los términos establecidos en la CE, en los tratados internacionales, en su caso, y en la Ley. Los extranjeros residentes, empadronados en un municipio, tienen todos los derechos establecidos por tal concepto en la legislación de bases de régimen local, pudiendo ser oídos en los asuntos que les afecten de acuerdo con lo que disponga la normativa de aplicación.

Los Ayuntamientos incorporarán al padrón a los extranjeros que tengan su domicilio habitual en el municipio y mantendrán actualizada la información relativa a los mismos. Los poderes públicos facilitarán el ejercicio del derecho de sufragio de los extranjeros en los procesos electorales democráticos del país de origen.⁷

7. Libertades de reunión y manifestación.

Los extranjeros tienen el derecho de reunión en las mismas condiciones que los españoles. Los promotores de reuniones o manifestaciones en lugares de tránsito público darán comunicación previa a la autoridad competente con la antelación prevista en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Reunión, la cual no podrá prohibirla o proponer su modificación sino por las causas previstas en dicha Ley (Art. 7 del Código de Extranjería).

⁵ RUIZ SUTIL, C. (2017). "Derechos y libertades", en *Memento Experto Extranjería*. Francis Lefebvre. Madrid. Nº 94. pp. 23-24.

⁶ MONTENEGRO ORS, M. (2018). "Derechos y libertades de los extranjeros en España. Trámites administrativos", en *Guía práctica de los derechos y libertades de los extranjeros y su integración social en la ciudad de Elche*. ECU. Sevilla. pp. 19-24.

⁷ Art. 6 del Código de Extranjería. (2018). "Derechos y libertades de los extranjeros".

8. Libertad de asociación.

Está regulada en el Art. 8 de la LOEX. Todos los extranjeros tienen el derecho de asociación en las mismas condiciones que los españoles.

9. Derecho al trabajo y a la Seguridad Social.

Art. 10 del Código de Extranjería establece que, Los extranjeros residentes que cumplen los requisitos previstos en la LOEX y en las disposiciones que la desarrollen tienen derecho a trabajar por cuenta propia o ajena, así como a acceder al sistema de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente. Los extranjeros podrán acceder al empleo público en los términos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

10. Derechos en materia de vivienda.

Art. 13 de la LOEX establece que: los extranjeros que residen en España tienen derecho de ayudas en materia de vivienda los términos que establezcan las Leyes. En todo caso, los extranjeros titulares de una residencia larga duración tienen derecho de en materia de vivienda en las mismas condiciones que los españoles.

11. Derecho a la vida y también a la integridad física y moral.

12. Derecho a la seguridad personal, que básicamente consiste en:

- Plazo máximo de detención de setenta y dos horas.
- Necesidad de intervención judicial para la prisión preventiva.
- Información inmediata a la persona detenida sobre sus derechos. Además, se deben dejar clara las razones de su detención.
- Asistencia letrada al detenido.
- Habeas corpus o puesta inmediata a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente.
- Determinación del plazo máximo de duración de la prisión provisional.

13. Derecho a la intimidad, que abarca:

Los extranjeros que viven en España tienen Derecho al honor, a la intimidad personal y también familiar. Inviolabilidad del domicilio. Inviolabilidad de las comunicaciones.

14. Derecho a la intimidad familiar.

Los extranjeros residen en España tienen derecho a la vida en familiar, a la intimidad familiar y reagrupar con ellos. El cónyuge que hubiera adquirido la

residencia en España por causa familiar y sus familiares con él agrupados conservarán la residencia, aunque se rompa el vínculo matrimonial que dio lugar a la adquisición. Reglamentariamente se podrá determinar el tiempo previo de convivencia en España que se tenga que acreditar en estos supuestos. (Art. 16 de la LOEX).

15. Derecho al recurso contra los actos administrativos.

Los actos y resoluciones administrativas adoptados en relación con los extranjeros serán recurribles con arreglo a lo dispuesto en las leyes. Los extranjeros tienen derecho a interponer los recursos contra los actos administrativos.

El régimen de ejecutividad de los actos administrativos dictados en materia de extranjería será el previsto con carácter general en la legislación vigente, salvo lo dispuesto en esta Ley para la tramitación de expedientes de expulsión con carácter preferente.⁸

16. Derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende:

- El derecho a la jurisdicción. Supone el libre acceso a todos los órganos jurisdiccionales para el ejercicio de los derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.
- Derecho al juez ordinario predeterminado.
- Presunción de inocencia y demás garantías procesales. Comprende la defensa y asistencia de letrado, información sobre la acusación formulada, proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías.⁹

17. Principio de legalidad.

Significa que nadie debe ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente.

18. Libertad de creencias (principios ideológicos, religiosos y también políticos).

19. Libertad de expresión (todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y, además, expresar libremente sus ideas.¹⁰¹¹

⁸ Art. 21 del Código de Extranjería. "Garantías jurídicas".

⁹ ESPLUGUES MOTA, C. y LORENZO SEGRELLES, M. (2011). *Legislación de Extranjería*. Tirant lo Blanch. Valencia. pp. 23-29.

¹⁰ Andrade Quevedo. B. 2011 "Derechos fundamentales de los extranjeros no comunitarios en España" Sevilla. P. 110-129.

¹¹ Andrade Quevedo. B. 2011 "Derechos fundamentales de los extranjeros no comunitarios en España" Sevilla. P. 130-134.

3. ENTRADA Y SALIDA DE TERRITORIO ESPAÑOL

3.1. Entrada en España

a) Introducción

Para poder entrar en un país, independiente de cuál sea el objeto del viaje, es necesario cumplir una serie de requisitos y verificar la identidad mediante una serie de controles.

En España, ese control se realiza por el Cuerpo Nacional de Policía que tiene reconocidas competencias en materia de control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros.

Los requisitos para la entrada en España están regulados en la Art. 25 de la LOEX y Art. 4 del RD LOEX, que establece una serie de criterios que se deberán cumplir por los extranjeros de países terceros, es decir, no comunitarios, que quieran entrar en territorio nacional.

La LOEX y el RD LOEX señalan que el extranjero que pretenda entrar en España deberá hacerlo por los puestos habilitados al efecto; deberá tener además pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, que se considera válido para tal fin en virtud de convenios internacionales suscritos por España y no estar sujeto a prohibiciones expresas; y presentación, en su caso, de los certificados sanitarios.

Además, deberá presentar los documentos que se determinen reglamentariamente que justifiquen el objeto y condiciones de estancia, y no suponer un peligro para la salud pública, el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de España o de otros estados con los que España tenga un convenio en tal sentido. Deberá acreditar medios de vida suficiente para el tiempo que pretenda permanecer en España, o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios.¹²

Los extranjeros deberán, si así se les requiere, especificar el motivo de su solicitud de entrada y estancia en España. Los funcionarios responsables del control de entrada podrán exigirles la presentación de documentos que justifiquen o establezcan la verosimilitud de la razón de entrada invocada.¹³

¹² ESPLUGUES MOTA, C. y LORENZO SEGRELLES, M. (2011). *Legislación de Extranjería*. Tirant lo Blanch. Valencia. pp. 39-45.

¹³ GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DEL INTERIOR. "Entrada: requisitos y condiciones". Se pueden encontrar en el siguiente enlace: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/entrada-requisitos-y-condiciones>. Consulta: 6 de noviembre de 2019.

Para la justificar la verosimilitud del motivo invocado, los extranjeros podrán presentar cualquier documento o medio de prueba que, a su juicio, justifique los motivos de entrada manifestados.

b) Necesidad de visado

En el Art. 25 bis.1 de la LOEX y el Art. 7 del RD LOEX señalan, que los extranjeros que se propongan entrar en territorio español deberán ir provistos del correspondiente visado, válidamente expedido y en vigor, extendido en sus pasaportes o documentos de viaje o, en su caso, en documento aparte, salvo en los casos en que se establezca lo contrario en los convenios internacionales suscritos por España o en la normativa de la Unión Europea. No será exigible el visado cuando el extranjero disponga de tarjeta de identidad de extranjera o, excepcionalmente, de una autorización de regreso.

Los países que necesitan el visado:

Afganistán, Angola, Arabia saudí, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahréin, Bangladés, Bielorrusia, Belice, Benín, Bután, Birmania/Myanmar, Bolivia, Botsuana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Corea Norte, Costa de Marfil, Cuba, Ecuador, Egipto, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Fiyi, Gabón, Gambia, Ghana Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenia, Kirguistán, Kuwait, Laos, Lesoto, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Mali, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua N. Guinea, Qatar, Rep. Centroafricana, Rep. D. del Congo, Rep. Dominicana, Rusia, Ruanda, Sto. Tome, Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudan, Sudan del Sur, Surinam, Suazilandia, Tailandia, Tanzania, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uzbekistán, Vietnam, Yemen, Zambia, Zimbabue, Autoridad Palestina, Kosovo.¹⁴

¹⁴ LEGAL TEAM. “*Listado de países que necesitan visa para entrar a España y de países que no necesitan visa para entrar a territorio español*” se puede encontrar en el siguiente enlace: <https://legalteam.es/lt/listado-de-paises-que-necesitan-visa-para-entrar-a-espana-y-de-paises-que-no-necesitan-visa-para-entrar-a-territorio-espanol-2/#>. Consulta: octubre de 2019.

c) Denegación de visado

En muchas ocasiones los visados resultan denegados por errores subsanables. La denegación de visado está regulada en el reglamento (CE) 810/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un código comunitario sobre visados (código de visados), que señala lo siguiente:

A. Causas por las que denegar el visado:

- Si el solicitante ha permanecido ya por tres meses durante el semestre en curso en territorio de los Estados miembros con un visado uniforme o un visado de validez territorial limitada.¹⁵
- No aporta toda la documentación requerida ante el Consulado para justificar el viaje y estancia en el país.
- Si la forma o solicitud ha sido llenado de manera incorrecta.
- No aporta pruebas de que dispone de medios de subsistencia suficiente para la totalidad de la estancia prevista y para el regreso al país de origen o de residencia, o para el tránsito a un tercer país en el que tenga garantías de que será admitido, o bien no está en condiciones de obtener legalmente dichos medios.
- No tener un sitio donde quedarse en España. Si no se cuenta con algún familiar en cuyo hogar hospedarte, es importante entonces acreditar una reserva en algún hotel o un alquiler de habitación o vivienda.
- No justificar la finalidad y las condiciones de la estancia en España. Es importante que se pueda explicar la razón del su viaje y lo que hará durante el tiempo que se encuentre en el país. De ser posible lleva todas las pruebas de ello.
- La estabilidad laboral. Es poco probable que se dan un visado si no tiene un trabajo fijo, a menos que sus ingresos sean sumamente altos, lo que implica que puede cubrir perfectamente sus gastos en España.
- Si el solicitante es una persona fichado en el SIS a efectos de denegación de entrada.
- No tener las reservas de vuelos de ida y vuelta.
- Es considerado una amenaza para el orden público, la seguridad interior o la salud pública, tal como se define en el Art. 2.19 del código de frontera Schengen.
- Amenaza para las relaciones internacionales de alguno de los Estados miembros, en particular si se introdujo una descripción en las bases de datos nacionales de algún Estado miembro a efectos de denegación de entrada por iguales motivos.

¹⁵ SCHENGEN VISA INFO. "Preguntas frecuentes sobre el visado Schengen". Se puede encontrar en el siguiente enlace: <https://www.schengenvisainfo.com/es/preguntas-frecuentes-sobre-el-visado-schengen/>. Consulta: noviembre de 2019.

- Desesperarse ante el personal. El visado es un trámite que conlleva bastante burocracia, por lo que deber armarse de paciencia y no desistir.
 - No aportar pruebas de tener un seguro médico de viaje adecuada y valido, si ha lugar.
 - Mentir al entrevistador o no saber argumentar sus respuestas.
- B. Si existen dudas razonables acerca de la autenticidad de los documentos justificativos presentados por el solicitante o de la veracidad de su contenido, de la fiabilidad de las declaraciones efectuadas por el solicitante o de su intención de abandonar el territorio de los Estados miembros antes de la expiración del visado solicitado.

Cuando deniega el visado cabe interponer dos tipos de recurso:

1. Recurso de Reposición: se interpone ante el mismo Consulado de país donde se solicitó el visado. El plazo para interponerlo es de un mes desde la notificación de la denegación del visado.

Es un recurso más sencillo que el judicial, pero el ser interpuesto ante el mismo Organismo que denegó el visado, es más probable que vuelva a dictar una nueva resolución denegatoria.

2. Recurso Contencioso-Administrativo: se presenta ante el Tribunal Superior de justicia de Madrid, en el plazo de 2 meses desde la denegación del visado.

Al presentarse en un Organismo diferente a la inicial, suele resultar un mayor número de aceptaciones que en el caso de recurso de reposición, por lo que es más recomendado, a pasar de tener un coste superior (abogado, procurador ...) y ser más dilatado en el tiempo.

Este se inicia junto con una demanda que se adjunta a la resolución que se solicita, es decir, junto al informe que expide el Consulado, donde expresar las razones por las cuales fue denegada la visa.

d) Prohibición de entrada en España

La Prohibición de entrada en España está regulada en el Art. 26 de la LOEX¹⁶ y en el Art. 11 del RD LOEX. Señalan que se considerará prohibida la entrada en España de un extranjero y no le permitía acceso al territorio español por estas causas:

- Ha sido expulsado de territorio español, con prohibición de entrada.
- Ha sido devuelto a su país y está en vigor el plazo de prohibición de entrada.
- Tiene pendientes procedimientos judiciales.
- Tiene prohibición la entrada en virtud de convenios internacionales en los que España sea parte.
- Que suponga un peligro para la salud pública, el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de España o de otros Estados con los que España tenga un convenio en tal sentido.
- Tiene prohibición la entrada de forma expresa por actividades contrarias a los intereses de España o a los derechos humanos o por su notoria conexión con organizaciones delictivas.
- Estar reclamado internacionalmente por causas criminales.¹⁷

e) Denegación de entrada

El Art. 60 de LOEX y el Art. 15 de RD LOEX señala que a los extranjeros que no reúnan los requisitos de entrada, les será denegada la misma por los funcionarios responsables del control fronterizo, mediante una resolución motivada y notificada, con información acerca de los recursos que pueda interponerse contra ella, plazo para hacerlo y autoridad ante la que deban formalizarse, así como de su derecho a la asistencia letrada que podrá ser de oficio y, en su caso, de intérprete.

Si se denegara la entrada en España a un extranjero por deficiencia en la documentación necesaria para el cruce de fronteras, el transportista que lo

¹⁶ Art. 26 de la LOEX. *“Prohibición de entrada en España:* 1. No podrán entrar en España, ni obtener un visado a tal fin, los extranjeros que hayan sido expulsados, mientras dure la prohibición de entrada, así como aquellos que la tengan prohibida por otra causa legalmente establecida o en virtud de convenios internacionales en los que sea parte España. 2. A los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos para la entrada, les será denegada mediante resolución motivada, con información acerca de los recursos que puedan interponer contra ella, plazo para hacerlo y autoridad ante quien deben formalizarlo, y de su derecho a la asistencia letrada, que podrá ser de oficio, y de intérprete, que comenzará en el momento mismo de efectuarse el control en el puesto fronterizo”.

¹⁷ Art. 11 del RD LOEX. *“Prohibición de entrada”.*

hubiera traído a la frontera por vía aérea, marítima o terrestre estará obligado a hacerse cargo de él inmediatamente.

A petición de las autoridades encargadas del control de entrada, deberá llevar al extranjero al tercer Estado a partir del cual le hubiera transportado, al Estado que hubiese expedido el documento de viaje con el que hubiera viajado, o a cualquier otro tercer Estado donde se garantice su admisión y un trato compatible con los derechos humanos.

En los supuestos de transporte aéreo, se entenderá por sujeto responsable del transporte la compañía aérea o explotador u operador de la aeronave. En el caso de que se utilice un régimen de código compartido u entre transportistas aéreos, la responsabilidad será solidaria, y en los casos en que se realicen viajes sucesivos mediante escalas, el responsable será transportista aéreo que efectuó el último tramo de viaje hasta territorio español.¹⁸

Al denegarle la entrada estará obligados a regresar a su punto de origen y mientras tanto deberán permanecer en las instalaciones destinadas al efecto en el puesto fronterizo hasta que, con la mayor brevedad posible, retorne al lugar de procedencia o continúe viaje hacia otro país donde sea admitido. Es claro que en estos supuestos se produce una limitación del derecho a deambular, es decir, no se puede salir de las instalaciones policiales, por lo que el problema surge cuando el regreso fuera a retrasarse más de setenta y dos horas.

En estos supuestos, la autoridad que hubiera denegado la entrada se dirigirá al Juez de instrucción para que determine el lugar donde hayan de ser internados hasta ese momento. Los lugares internamiento para extranjeros no tendrán carácter penitenciario, y estarán dotados de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios.

El extranjero durante su internamiento se encontrará en todo momento a disposición de la autoridad judicial que lo autorizó, debiéndose comunicar a esta por la autoridad gubernativa cualquier circunstancia en relación a la situación de los extranjeros internados.

La detención de un extranjero a efecto de proceder al regreso a consecuencia de la denegación de entrada será comunicada al Ministerio de Asuntos Exteriores y a la Embajada o Consulado de su país. Los extranjeros a los que en frontera se les deniegue la entrada, estarán obligados a regresar a su punto de origen.¹⁹

¹⁸ GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE INTERIOR. “*Entrada: requisitos y condiciones*”. Se puede encontrar en el siguiente enlace: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/entrada-requisitos-y-condiciones>.

¹⁹ Art. 60.1 de la LOEX. “*Efectos de la denegación de entrada*”.

Respecto al contenido de la resolución de denegación de entrada, esta deberá incluir al menos, la siguiente información:

- Determinación expresa de la causa por la que se deniega la entrada.
- Derecho a asistencia jurídica y a intérprete (hará expresa mención a la necesidad de solicitar nuevamente el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita para el ejercicio de este en caso de que se decidiera impugnar la resolución en vía jurisdiccional contencioso-Administrativa).
- Información al interesado de que el efecto de la denegación puede ser el retorno.

En todo caso, la resolución será motivada y notificada con información acerca de los recursos que puedan interponerse contra ella, el plazo para hacerlo y el órgano ante el que deban formalizarse, así como su derecho a la asistencia letrada y, en su caso intérprete, que comenzará en el momento de efectuarse el control en el puesto fronterizo. También se hará mención de la oportuna solicitud de asistencia jurídica gratuita en el caso de impugnar la resolución ante la jurisdicción contenciosa.

Finalmente, también resulta posible impugnar legalmente la denegación de entrada en España. En efecto, la resolución de denegación de entrada será recurrible con arreglo a lo dispuesto en las leyes. Si ocurre el extranjero no se encuentra en España, podrá interponer los recursos que correspondan, tanto en vía administrativa como jurisdiccional, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares correspondientes, que los remitirán al órgano competente.

El extranjero que esté privado de libertad podrá manifestar su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo o de ejercitar la acción correspondiente contra la resolución que ponga fin a la vía administrativa, ante el delegado o subdelegado del Gobierno competente o el director del Centro de Internamiento de Extranjeros o el responsable del puesto fronterizo bajo cuyo control se encuentre, que lo harán constar en acta que se incorporará al expediente.

3.2. Salida de España

a) Introducción

Las salidas del territorio español de los extranjeros que se encuentren en España podrán realizarse libremente, excepto en los casos previstos en el Código Penal y Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en que dicha salida será obligatoria y comporta una expulsión del extranjero.

Existen diversos supuestos en los que un ciudadano extranjero debe abandonar el país, ya sea porque ha expirado el tiempo máximo de estancia en España, como turista o como estudiante, o porque se le ha denegado una autorización de residencia o su renovación.

En todos estos supuestos, el ciudadano extranjero dejará de estar autorizado para estar o residir en España y, por tanto, deberá regresar a su país de origen.

Dependiente de cuál sea el supuesto, la salida del país, según determina la legislación de extranjería, deberá realizarse de forma voluntaria o de forma obligatoria.

b) Salida voluntaria

El Art. 28.1 de la LOEX y el Art. 20 del RD LOEX, disponen que aquellos ciudadanos que se encuentren en España como turistas, deberán abandonar el país de forma voluntaria antes de que expire el periodo de estancia autorizada, en concreto, antes de los 90 días.

De igual forma, los titulares de una autorización de estancia por estudios, autorización de residencia, investigación, practicas no laborales ..., o de la prórroga de alguna de estas autorizaciones deberán salir del España, también de forma voluntaria, dentro del tiempo de vigencia de dicha autorización, siempre y cuando no se esté en situación de volver a solicitar una nueva prórroga de autorización de estancia.²⁰

La salida podrá realizarse libremente, excepto en los casos previstos en el CP y la LOEX. La salida de los extranjeros a los que no les sea de aplicación el régimen comunitario, podrá ser registrada por las autoridades españolas a los efectos de control de su período permanencia legal en España de conformidad

²⁰ MARTÍN SANZ, L.V. (2019). *Movilidad, extranjería y nacionalidad*. Centro de Estudios Financieros. Madrid. pp. 73-74.

con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.²¹

Literalmente, el Art. 20 del RD LOEX establece la siguiente:

“1. Todas las salidas voluntarias del territorio nacional deberán realizarse, cualquiera que sea la frontera que se utilice para tal fin, por los puestos habilitados y previa exhibición del pasaporte, título de viaje o documento válido para la entrada en el país.

2. También podrán realizarse las salidas, con documentación defectuosa o incluso sin ella, si no existiese prohibición ni impedimento alguno a juicio de los servicios policiales de control.

3. Los extranjeros en tránsito que hayan entrado en España con pasaporte o con cualquier otro documento al que se atribuyan análogos efectos habrán de abandonar el territorio español con tal documentación, y deberán hacerlo dentro del plazo para el que hubiese sido autorizado el tránsito, del establecido por los acuerdos internacionales o del plazo de validez de la estancia fijada en el visado.

4. Los que se encuentren en situación de estancia o de prórroga de estancia habrán de salir del territorio español dentro del tiempo de vigencia de dicha situación. Su ulterior entrada y permanencia en España habrán de someterse a los trámites establecidos.

5. Quienes disfruten de una autorización de residencia pueden salir y volver a entrar en territorio español cuantas veces lo precisen, mientras la autorización y el pasaporte o documento análogo se encuentren en vigor”²²

²¹ GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DEL INTERIOR. “Salidas voluntarias y prohibiciones de salida”. Se puede encontrar en el siguiente enlace: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/salidas-voluntarias-y-prohibiciones-de-salida>.

Consulta: octubre de 2019.

²² Artículo 20 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. *Documentación y plazos.*

c) Prohibición de salida

En dicho el Art. 28.2 de la LOEX se establece la prohibición, por motivos excepcionales, de que el Ministerio del Interior pueda prohibir la salida del territorio español.

Concretamente, el Ministerio del Interior podrá acordar la prohibición de salida de extranjeros del territorio nacional, en los casos siguientes:

- Los incurso en un procedimiento judicial, por la comisión de delitos en España, salvo los supuestos del Art. 57.7 de la LOEX, cuando la autoridad judicial autorizarse su salida o expulsión.
- Los condenados por la comisión de delitos en España a pena de privación de libertad y reclamados, cualquiera que fuera el grado de ejecución de la condena, salvo los supuestos del Art. 57.7 de la LOEX, y los de aplicación de convenios en los que España sea parte, sobre cumplimiento de penas en el país de origen.
- Los reclamados y, en su caso, detenidos para extradición por los respectivos países, hasta que se dicte la resolución procedente.
- Los supuestos de padecimiento de enfermedad contagiosa que, con arreglo a la legislación español o a los convenios Internacionales, impongan la inmovilización o el internamiento obligatorio en establecimiento adecuado.²³

d) Salidas obligatorias

Nos encontramos con situaciones reguladas en el Art. 28.3 de la LOEX y el Art. 24 del RD LOEX. En los supuestos de falta de autorización para encontrarse en España, la resolución administrativa dictada al efecto contendrá la advertencia al interesado de la obligatoriedad de su salida del país, que habrá realizarse dentro del plazo establecido en dicha resolución, o, en su caso, en el plazo máximo de quince días, contado desde la momento en que se notifique resolución denegatoria, salvo que concurren circunstancias excepcionales y se justifique que se cuenta con medios económicos suficientes, en los que se podrá prorrogar el plazo hasta un máximo de noventa días.

En particular, según el Art. 28.3 de la LOEX, *“La salida será obligatoria en los siguientes supuestos:*

a) Expulsión del territorio español por orden judicial, en los casos previstos en el Código Penal.

²³ GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DEL INTERIOR. *“Salidas voluntarias y prohibiciones de salida”*. Se puede encontrar en el siguiente enlace: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/salidas-voluntarias-y-prohibiciones-de-salida>. Consulta: octubre de 2019.

b) Expulsión o devolución acordadas por resolución administrativa en los casos previstos en la presente Ley.

c) Denegación administrativa de las solicitudes formuladas por el extranjero para continuar permaneciendo en territorio español, o falta de autorización para encontrarse en España.

d) Cumplimiento del plazo en el que un trabajador extranjero se hubiera comprometido a regresar a su país de origen en el marco de un programa de retorno voluntario.”²⁴

Por el contrario, no contendrán orden de salida obligatoria las resoluciones de inadmisión a trámite de solicitud dictadas de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LOEX, y se exceptúan del régimen de salidas obligatorias los casos de los solicitantes de protección internacional que hayan visado rechazado el examen de su solicitud por no corresponder a España su estudio.

Es importante, sin embargo, no confundir la orden de salida obligatoria dictada en una resolución denegatoria de concesión de autorización de residencia inicial, renovación o prórroga de autorización de estancia con una orden de expulsión.

Si bien la orden de expulsión implica una salida obligatoria del país, es un expediente administrativa distinto iniciado como consecuencia de la autorización por parte de un ciudadano extranjero de conductas tipificadas como muy grave o graves de las previstas en la LOEX.²⁵

e) Autorización de regreso

Contemplada en el Art. 25.2 de la LOEX y el Art. 5 del RD LOEX, la autorización de regreso permite a los extranjeros una salida de España y posterior retorno al territorio nacional ante el delegado o subdelegado del Gobierno, Comisario General de Extranjería y Fronteras o titulares de comisarías y puestos fronterizos del Cuerpo Nacional de Policía.

La autorización de regreso sirve para permitir la salida y el posterior retorno al territorio nacional al extranjero cuya autorización de residencia o estancia se encuentre en periodo de renovación o de prórroga. Si ha perdido su tarjeta, o se

²⁴ Artículo 28.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. *De la salida de España.*

²⁵ MARTÍN SANZ, L.V. (2019). *Movilidad, extranjería y nacionalidad*. Centro de Estudios Financieros. Madrid. pp. 74-75.

encuentra en fase de renovación, deberá solicitar esta autorización de regreso. De lo contrario, puede tener inconvenientes al ingresar en territorio español.

Si el extranjero está en trámite de la renovación de su autorización de residencia o trabajo, o tarjeta estudiante, o aun no posee la nueva tarjeta en sus manos, también deberá solicitar una autorización de regreso.

Con la autorización de regreso, los extranjeros solo pueden entrar directamente al país que ha expedido la autorización.

Cuando el extranjero intente ingresar al territorio español, bastará con presentar:

1. Pasaporte o documento de viaje en vigor.
2. Tarjeta caducada.
3. Resguardo de la solicitud de renovación.

La documentación necesaria para tramitar la autorización de regreso es:

1. Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-13) por duplicado.
2. Copia del pasaporte completo o cedula de inscripción y titulo de viaje en vigor.
3. Copia de la solicitud de la renovación o prórroga de la autorización o de la tarjeta de identidad de extranjero. O resguardo acreditativo de su presentación.
4. En el supuesto de tener concedida autorización inicial de residencia o estancia y tener en trámite la tarjeta de identidad de extranjero: documentación acreditativa de que el viaje responde a una situación de necesidad y concurren circunstancias excepcionales.

Cuando se aportan documentos de otros países, deberán estar traducido al castellano o lengua oficial del territorio donde se presente la solicitud.

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la Oficina Consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento.

También por Ministerio de Asunto Exteriores y de Cooperación, salvo que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente de país emisor según el convenio de la Haya, y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

Procedimiento de la tramite: el extranjero personalmente, o por representación en la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondiente a la provincia en la que el extranjero tenga fijado el domicilio.

El solicitante deberá pagar las tasas de la tramitación de la autorización de regreso, siempre deberán ser abonadas con anterioridad a la expedición de la autorización de regreso. Se devengan en el momento de la admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de 10 días hábiles: Modelo 790 si se tramita en el Oficina de Extranjería, o el Modelo 012 si se tramita en la Comisaría de Policía, el importe es.....10,30 euros.

La autorización de regreso tiene una vigencia no superior a 90 días contados: si la autorización de estancia o residencia no esta en periodo de renovación, desde la fecha de concesión. O, si la autorización de estancia o de residencia esta en el periodo de renovación (Desde la fecha de caducidad de la autorización, si se solicita antes de que caduque. Desde la fecha de concesión, si se solicita después de la caducidad de la autorización).

No se podrá conceder una autorización de regreso los extranjeros que pese una prohibición de salida de España o una limitación a su libertad de circulación acordada por la Autoridad judicial con carácter cautelar o en un proceso de extradición, o como consecuencia de sentencia firme.²⁶

²⁶ IMMIGRATION ARRIVED VISA-SPAIN. “Autorización de regreso”. Se puede encontrar en el siguiente enlace: <https://www.visa-spain.com/autorizacion-de-regreso/>. Consulta: noviembre de 2019.

4. DOCUMENTACIÓN DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA

La estancia en España puede ser de corta duración o temporal (estancia) o de larga duración por un año o más de año (residencia).

Para ambos casos el extranjero debe previamente obtener un visado (salvo que el país de origen esté excluido de dicha exigencia por el convenio bilateral o multilateral correspondiente).

En todo caso, todo ciudadano extranjero que pretende viajar a España debe informarse de los requisitos documentales de entrada en España y obtener si es preciso, la documentación o autorización para entrar en España.

4.1. Pasaporte

Es un documento individual, familiar o colectivo, válidamente expedido y en vigor en el que consta el sello de entrada.

Los extranjeros están obligados a llevar consigo el pasaporte en base al cual hubieran efectuado su entrada en España. El extranjero que se encuentre en territorio español tiene el derecho y la obligación de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como lo que acredite su situación en España.²⁷

Según dicta el Art.208 del RD LOEX, el pasaporte o documento de viaje en el que conste el sello de entrada acreditará, además de la identidad, la situación de estancia en España en aquellos supuestos de extranjeros que no precisen de la obtención de un visado de corta duración.

4.2. Visado

El visado es un documento necesario para la entrada en España. Lo conoce la embajada o consulado de España en el país de origen del extranjero, y suele ir adherido al pasaporte o título de viaje de la persona. Los visados están sujetos a una fecha de caducidad.

Según el Art. 209 RD LOEX, el visado es la autorización para entrar y permanecer en España durante el tiempo y en la condición establecida en el mismo. Se documenta en una estampilla que se adhiere a una página del

²⁷ GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE INTERIOR. DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA. POLICIA NACIONAL. “*Documentación – Extranjeros*”. Se puede encontrar en el siguiente enlace: https://www.policia.es/documentacion/no_comunitarios/nie.html. Consulta: enero de 2019.

pasaporte. La vigencia de visado será igual a la de la autorización de estancia o residencia que incorpora, cuando no resulte exigible la obtención de la TIE.

4.3. Número de Identidad de Extranjero (NIE)

Está regulada en el Art. 34.2 de la LOEX Y en el Art. 206 del LOEX. Es el número que va a identificar a los extranjeros en España. Es un número personal, único y exclusivo, de carácter secuencial, que se otorga a efectos de identificación a las personas extranjeras que se encuentren en España por razones de intereses económicos, profesionales o sociales.²⁸

Este número personal es el identificador de la persona extranjera, y deberá figurar en todos los documentos que se le expidan o tramiten, así como las diligencias (trámites administrativos) que se estampen en su tarjeta de identidad o pasaporte.

Comienza por una letra, seguido de 7 números: Y-7777777

Termina con otra letra: Y-7777777-M

Las personas que solicitan el NIE, que son los siguientes:

- Las personas que acrediten encontrarse legalmente en territorio español y justificar documentalmente el motivo de la asignación de dicho número (Relaciones con la Administración Tributaria, Registros de la propiedad o Mercantiles, Notarios, Tráfico, Seguridad Social, etc.).
- Los extranjeros que se presenten en las Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares españolas ubicadas en el país de residencia de la persona solicitante, con los documentos que justifiquen el motivo de la asignación del número.

²⁸Art. 206 del RD LOEX. "1. Los extranjeros a cuyo favor se inicie un procedimiento para obtener un documento que les habilite para permanecer en territorio español que no sea un visado, aquéllos a los que se les haya incoado un expediente administrativo en virtud de lo dispuesto en la normativa sobre extranjería y aquellos que por sus intereses económicos, profesionales o sociales se relacionen con España serán dotados, a los efectos de identificación, de un número personal, único y exclusivo, de carácter secuencial. 2. El número personal será el identificador del extranjero, que deberá figurar en todos los documentos que se le expidan o tramiten, así como en las diligencias que se estampen en su pasaporte o documento análogo, salvo en los visados. 3. El número de identidad del extranjero, NIE, deberá ser concedido de oficio, por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, en los supuestos mencionados en el apartado 1, salvo en el caso de los extranjeros que se relacionen con España por razón de sus intereses económicos, profesionales o sociales, que deberán interesar de dicho órgano la asignación del indicado número, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Que no se encuentren en España en situación irregular. b) Que se comuniquen los motivos por los que solicitan la asignación de dicho número".

- La representante de la persona extranjera, acreditando dicha representación mediante poder general o poder especial, así como justificar documentalmente el motivo de la asignación del número.²⁹

Respecto a los requisitos para solicitar y obtener el NIE, cabe indicar:

1. el extranjero no debe encontrarse en España en situación irregular.
2. Que sea solicitado por los interés económico, profesional o social del extranjero en España
3. Que se comuniquen los motivos por los que solicitan la asignación del número.

Por otra parte, en cuanto a la documentación a aportar:

1. Impreso de la solicitud en modelo oficial (EX_15) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero.
2. Copia del pasaporte completo, título de viaje o cedula de inscripción, o documento de identidad si el solicitante es ciudadano de la Unión.
3. Comunicación de las causas económicas, profesionales o sociales que justifican la solicitud.

Hay que tener en cuenta que cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial de territorio donde se presenta la solicitud.

por otro lado, todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asunto Exteriores y Cooperación, salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según en el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento este exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

Finalmente, cabe indicar el procedimiento para esta solicitud:

El extranjero personalmente o mediante representación, deberá solicitar el NIE. Lugar de presentación:

- I. Desde España: en la Dirección general de policía y de la Guardia Civil directamente, o a través de la Oficina de Extranjería o Comisaria de Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

²⁹ CONCELLO DE VILAGARCÍA DE AROUSA. *Guía de Información y Recursos para Personas Inmigradas*. pp. 12-13.

- II. Desde fuera de España: en la misión diplomática u oficina consular española correspondiente a su demarcación de residencia y dirigida a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras.

La tasa por asignación de NIE, modelo 012 asignación de NIE a instancia del interesado asciende en el año 2020 a 9,45 euros.

El plazo de resolución de la solicitud es cinco días contados desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

4.4. Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE)

La Tarjeta de Identidad de Extranjero es el documento único y exclusivo, personal e intransferible, destinado a dotar de documentación a las personas extranjeras en situación de permanencia legal en España.³⁰

Está regulada en el Art. 34.2 de la LOEX y en el Art. 210 del RD LOEX. Es el documento que identifica al extranjero a los efectos de acreditar su permanencia en legal en España. Este título es exclusivo y único para cada persona, pues es el documento que le identifica y por tanto es personal e intransferible y deben conservar siempre en vigor. La TIE puede asimilarse a lo que es el DNI para los españoles.

La TIE solamente puede expedir a aquellos extranjeros que se encuentren en situación legal en España, conforme la legislación y normativa vigente.³¹

Podrán solicitar la TIE las personas que se encuentren en los siguientes casos:

1. Se ha expedido un visado o una autorización para permanecer en España por un periodo superior a tres meses.
2. Se ha modificado o alterado la situación legal del titular de la tarjeta de identidad.
3. En los casos de renovación de la autorización.
4. La tarjeta de identidad de la que disponían ha sido robado, extraviada, destruida o inutilizada.

³⁰ CONCELLO DE VILAGARCÍA DE AROUSA. *Guía de Información y Recursos para Personas Inmigradas*. pp. 16-17.

³¹ Art. 210 del RD LOEX. "1. Todos los extranjeros a los que se les haya expedido un visado o una autorización para permanecer en España por un periodo superior a seis meses tienen el derecho y el deber de obtener la Tarjeta de Identidad de Extranjero, que deberán solicitar personalmente en el plazo de un mes desde su entrada en España o desde que la autorización sea concedida o cobre vigencia, respectivamente. Estarán exceptuados de dicha obligación los titulares de una autorización de residencia y trabajo de temporada. 2. La Tarjeta de Identidad de Extranjero es el documento destinado a identificar al extranjero a los efectos de acreditar su situación legal en España. 3. La Tarjeta de Identidad de Extranjero es personal e intransferible, y corresponde a su titular cumplimentar las actuaciones que se establezcan para su obtención y entrega, así como la custodia y conservación del documento".

Requisitos:

Hay que tener en cuenta que para que pueda expedirse la TIE, la persona debe tener una resolución previa conforme tiene concedida una autorización administrativa o el reconocimiento de derecho a permanecer en España y haber pagado las tasas que correspondan según su situación.

Todos los extranjeros que cuentan con una autorización o visado para permanecer en territorio español por más de seis meses tienen la obligación de tramitar y obtener la TIE en el plazo de un mes desde que entren en España o desde que les sea concedida la autorización.

Si ya se le hubieran requerido para comunicar algún cambio o modificación, el será de quince días para personarse desde que reciba la notificación.

El extranjero personalmente deberá tramitar la TIE en la oficina de Extranjeros o en la comisaría de policía de la localidad donde reside.

Documentación acompañar:

- Original y fotocopia de modelo oficial de solicitud Ex-17 debidamente rellenado y con la firma del interesado.
 - El pasaporte o el título de viaje.
 - Si no posee el título de viaje, se presentará el documento de viaje, junto con la declaración de entrada al país. Esta declaración debe y efectuarse en una Comisaría de Policía o en alguna de las oficinas de extranjeros antes de 72 horas desde que la entrada en España. También puede presentarse la Cedula de Inscripción en vigor en los casos previstos.
 - Tres fotos de carné que tengan el fondo blanco.
 - En el caso de poseer visado, deberá y presentarlo también.
 - Resolución o notificación que justifique la expedición de la TIE. Este documento podrá obviarse, si se consiente y que la Administración compruebe dicha información.
 - Justificante de haber abonado las tasas que se corresponden con este trámite y que para 2020 sea:
 - Primera concesión: 15,45
 - Renovación y prorroga: 18,54
 - Residencia y trabajo por circunstancias excepcionales: 15,45
 - Residencia de larga duración: 21,02
- Justificante o documento que acredite estar afiliado y/o en alta en la Seguridad Social, en los casos que proceda.

Con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

Podría ser necesario aportar cierta documentación adicional:

- En los casos de robo o sustracción de la tarjeta, debe aportarse también la correspondiente denuncia.
- Si la tarjeta esta inutilizada o destruida, tendrá y que presentarse.
- Si ha tenido lugar modificación o variación de los datos, presentar la documentación que justifique estos hechos.

La TIE tiene la misma vigencia que la autorización que ha justificado su expedición y, por tanto, en el momento en el que dicha autorización pierda su validez, también lo hará la TIE.

Para entregar la tarjeta de identidad de extranjero el interesado deberá acreditar ser el destinatario del documento y haber realizado el pago de las tasas establecidas. También deberá haber superado el trámite de huella.

Están exceptuados de la obligación de solicitar tarjeta de identidad de extranjero los titulares de una autorización de residencia y trabajo de temporada.

4.5. Cedula de inscripción

Es un documento de identificación provisional destinado a personas extranjeras que acrediten que no pueden ser documentadas por sus respectivas Misiones Diplomáticas y que no se encuentren involucradas en ninguno de los supuestos de prohibición de entrada o de expulsión del territorio español.

Está regulada en el Art. 34.2 de LOEX y Art. 211 del RD LOEX. Se utiliza para documentar a un extranjero mediante una cedula de inscripción, y se concede al extranjero que no puede ser documentado por ningún país. La vigencia de la Cedula de inscripción es un año.³²

Requisitos:

1. No ser ciudadano de un Estado de la unión Europa, del Espacio Económico europeo o de Suiza.
2. Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delito existentes en el ordenamiento español.
3. No tener prohibido la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- 4.No tener dictado una orden de expulsión.

³² Art. 211 del RD LOEX. “Indocumentados: Requisitos y procedimiento para la documentación”

5. Acreditar no poder ser documentado por la misión diplomática u oficina consular correspondiente.

6. Acreditar la concurrencia de razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o, en su caso, el cumplimiento de compromisos de España.

Documentación necesaria para el trámite:

Como ya se la dicho con carácter general se deberá y aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-16) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero.
- Documentación, aunque estuviera caducado, que pueda constituir indicio o prueba de identidad, procedencia y nacionalidad.
- Documentación acreditativa de la concurrencia de razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o, en su caso, cumplimiento de compromisos de España que justifiquen la documentación.
- Acta notarial que deje constancia del requerimiento efectuado y no atendido por la misión diplomática u oficina consular correspondiente.
- En el supuesto de no presentar acta notarial, copia de la solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales.
- Tres fotografías recientes en color, fondo blanco, tamaño carne.

Al igual que en otros trámites, cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducido al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presenta la solicitud.

Por otro lado, todo documento extranjero deberá ser previamente legalizado por la oficina consular en España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asunto Exteriores y Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento este exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

Veamos brevemente el procedimiento a seguir:

El extranjero personalmente en la Oficina de Extranjería o en la Comisaría de Policía del lugar donde tenga fijado su domicilio, presentará la solicitud. La solicitud de cedula de inscripción se deberá presentar tan pronto como se hubiera producido la indocumentación.

Las tasas por la tramitación de la cedula de inscripción son (año 2020).

- Modelo 790 código 052 epígrafe 6.1 (autorización de inscripción indocumentados)21,02 euro.

- Modelo 790 código 052 epígrafe 6.2 (cedula de inscripción)
.....3.15 euros.

El delegado o subdelegado del gobierno podrá otorgar un documento de identificación provisional que habilita al extranjero a permanecer en España durante tres meses, periodo en el que se procederá a completar la información sobre los antecedentes del caso.

El plazo de resolución de la solicitud será de 3 meses contado a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

La cedula de inscripción se expide en documento impreso y deberá renovarse anualmente. En todo caso, la cedula perderá vigencia, sin necesidad de resolución expresa, cuando el extranjero sea documentado por algún país o adquiera la nacionalidad española u otra.

El extranjero podrá solicitar, de manera simultánea o una vez concedida la cedula de inscripción, la correspondiente autorización de residencia por circunstancias excepcionales.

4.6. Título de viaje

Es el documento expedido a las personas extranjeras que acrediten una necesidad excepcional de salir de España, no pudiendo proveerse de pasaporte propio. En el mismo se especifica el país de destino y la autorización de regreso a España.

Viene previsto en el Art. 34.2 de la LOEX y Art. 212 del RD LOEX. La expedición de un título de viaje habilita a los extranjeros documentados mediante cédula de inscripción a salir del territorio español con destino a los países que se especifiquen y autoriza a regresar al territorio español.³³

³³ Art. 212 del RD LOEX. “A los extranjeros que se encuentren en España que acrediten una necesidad excepcional de salir del territorio español y no puedan proveerse de pasaporte propio, por encontrarse en alguno de los casos expresados en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, una vez practicados los trámites regulados en el artículo anterior, la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil les podrá expedir un título de viaje con destino a los países que se especifiquen, previendo el regreso a España”.

Si el objeto del título de viaje fuera exclusivamente posibilitar el retorno del solicitante a su país de nacionalidad o residencia, el título de viaje no contendrá autorización de regreso a España.

Los requisitos exigidos son:

1. No ser ciudadano de un estado de la UE, del EEE o de Suiza.
2. Estar documentado mediante una cedula de inscripción.
3. Acreditar una necesidad excepcional de salir del territorio español.

Y la documentación a presentar será la siguientes:

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-16) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero.
- Copia de la cedula de inscripción en vigor.
- Documentación acreditativa de la concurrencia de razones excepcional que justifiquen la expedición.
- Tres fotografías recientes en color, fondo blanco, tamaño carné.

Con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

Si se aportan documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud, así como legalizados o con apostilla de la Haya.

El procedimiento no difiere mucho de los otros analizados:

El extranjero instará la solicitud personalmente en el Oficina de Extranjería o en la Comisaría de Policía del lugar donde tenga fijado su domicilio.

Las tasas por la tramitación del título de viaje son:

- Modelo 012: título de viaje.....26,02 euros.

El plazo de resolución de la solicitud será de 3 meses contado a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

El título de viaje se expedirá con destino a los países que se especifiquen y preverá el regreso a España, salvo que se expide para el retorno del solicitante al país de nacionalidad o de origen.

En el título de viaje constará la vigencia máxima y las limitaciones que se determinen para su Utilización.

4.7. Certificado de ser o no residente en España.

Está regulado en el Art. 34.2 de la LOEX y en el Art. 206.4 del RD LOEX. Se trata de certificar la situación de un extranjero como residente o no residente en España.

Requisitos necesarios:

1. No encontrarse en España en situación irregular.
2. Que sea solicitado por los intereses económicos, profesional o social del extranjero.
3. Que se comuniquen los motivos por los que se solicita el certificado.

Documentación:

1. Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-15) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero.
2. Copia del pasaporte completo, título de viaje o cedula de inscripción, o documento de la identidad si el solicitante es ciudadano de la unión.
3. Comunicación de las causas económicas, profesional o sociales que justifican la solicitud.

Con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

Procedimiento:

El extranjero personalmente será quien presentar la solicitud.

Lugar de presentación:

- Desde España: en la Dirección General de Policía y de la Guardia Civil directamente, o a través de la Oficina de Extranjería o Comisaria de Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio.
- Desde fuera de España: en la misión diplomática u oficina consular española correspondiente a su demarcación de residencia y dirigido a la Comisaria General de Extranjería y Fronteras.

Las tasas por tramitación del certificado que deberán abonarse con anterioridad a la resolución del procedimiento son:

- Modelo 790 Código 052 epígrafe 6.6 si se tramita en la oficina de Extranjería o modelo 012 si se tramita en la Comisaría de Policía con un importe de 7,03 euros.

Y el plazo de resolución de la solicitud es de cinco días desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

5. RESIDENCIA TEMPORAL EN ESPAÑA: MODALIDADES

5.1. Concepto y régimen legal

Se halla regulada en la LOEX de 2000 y en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Se halla en situación de residencia temporal el extranjero que se encuentre autorizado a permanecer en España, por un periodo superior a 90 días e inferior a 5 años, sin perjuicio de lo establecido en materia de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado.

Para ello, el extranjero que desee residir temporalmente en España sin realizar actividad laboral, o realizar actividades laborales, o por reagrupación familiar, o por circunstancias excepcionales, deberá solicitar el correspondiente visado, que autorizará a ingresar legalmente en España.³⁴

Durante la sustanciación del trámite del visado, la oficina consular podrá requerir la comparecencia del solicitante y, cuando se estime necesario, mantener una entrevista personal, para comprobar su identidad, la validez de la documentación aportada y la veracidad del motivo de solicitud del visado.

El visado de residencia que se expide incorporará la autorización de residencia, que tendrá la duración de un año.

5.2. Modalidades de residencia temporal.

Podemos encontrar diferentes tipos:

1. Residencia temporal no lucrativa: estudio abordaremos más adelante por ser objeto de este TFM.
2. Residencia temporal por reagrupación familiar.
3. Residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo:
 - Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
 - Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.
 - Autorización de residencia temporal y trabajo para investigación.

³⁴ Art. 45 del RD LOEX. Definición de residencia temporal. “Se halla en la situación de residencia temporal el extranjero que se encuentre autorizado a permanecer en España por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años, sin perjuicio de lo establecido en materia de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado”.

- Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada.
- Autorización de residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales deservicios.
- Autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo.
- Autorización de residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados titulares de una Tarjeta azul-UE.

4. Residencia temporal por circunstancias excepcionales:

- Autorización de residencia temporal por arraigo laboral.
- Autorización de residencia temporal por arraigo social.
- Autorización de residencia temporal por arraigo familiar.
- Autorización de residencia temporal por protección internacional.
- Autorización de residencia temporal por colaboración con autoridades públicas, seguridad nacional o interés público.
- Autorización de residencia temporal por colaboración contra redes organizadas.
- Autorización de residencia temporal por de extranjeros victimas de trata de seres humanos.
- Autorización de residencia temporales por instrucción.

5.3. Duración de la residencia temporal y su renovación.

El permiso de residencia temporal inicial tiene una duración de un año. Puede prorrogarse dos años más, lo que la suma un total de tres años de residencia, después de los cuales puede prorrogarse durante dos años más, lo que hace un total de cinco años de residencia. Ha de tenerse en cuenta, no obstante, que el permiso de residencia temporal puede expirar si la persona se encuentra ausente de España durante seis meses en un año.

El permiso de residencia temporal es un tipo de autorización prorrogable hasta cinco años, momento en el que el solicitante puede solicitar el permiso de residencia permanente, del cual hablaremos más adelante.

Para obtener el permiso de residencia temporal, ha de gestionarse una solicitud, que inicialmente ha de ser la de permiso de residencia inicial, cuya documentación requerida es la siguiente: el visado del solicitante, la oferta de trabajo más la solicitud conjunta del permiso de trabajo-si es por cuenta ajena-, bien la documentación exigida para el correspondiente permiso en caso de trabajo por cuenta propia, bien acreditar que se cuenta con los medios económicos suficientes para vivir durante este periodo. Tras la concesión del permiso de residencia, se solicitará el visado d entrada en España.

Normalmente, las solicitudes de permiso de residencia temporal se resuelven en tres meses, y si no se recibe ninguna respuesta, el permiso ha de considerarse denegado. Esta situación puede recurrirse, cosa que resulta importante, ya que, a partir de este momento, el inmigrante se encuentra en una situación irregular y, por lo tanto, implica que ha de abandonar el país y, si no lo hace, puede ser expulsado legalmente.

Además, una expulsión supone la prohibición de volver a España y a cualquier país Europa durante un periodo de tres a diez años. Así pues, es muy importante mantenerse en alerta ante esta posible situación.

Por otra parte, para tramitar la solicitud de primera renovación del permiso de residencia temporal ha de haber vencido la residencia temporal inicial. La prórroga será por 2 año (se acumulan tres años en total) luego cabrá una segunda renovación de residencia temporal: dos años (se acumulan cinco años en total).

Para presentar la renovación del permiso de residencia se necesita la documentación que demuestre que se dan las circunstancias que motivaron el permiso anterior y podrá presentarla 60 días antes de la caducidad de permiso inmediatamente anterior. Si no se hace en este periodo de tiempo, se podrá renovar en los tres meses posteriores, pero podría imponerse una multa.

La solicitud se resuelve en tres meses, y si no recibe respuesta, se entenderá denegado. En caso de no concedérsela, esta decisión se puede recurrir y vuelve a ser importante, dado que la persona inmigrante se encuentra en situación irregular, por tanto, implica que ha de abandonar el país y que, si no lo hace, puede ser expulsado. La expulsión significa que prohibición de volver a España y a cualquier país europeo en un periodo que va de los tres a los diez años.

El extranjero que desee renovar su autorización de residencia temporal deberá solicitarla durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización.

Como se ha dicho la autorización de residencia temporal renovada tendrá una vigencia de dos años, salvo que corresponda obtener una autorización de residencia permanente. En el supuesto de que la administración no resuelva expresamente en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud, se entenderá que la resolución es favorable por silencio positivo.

Para la renovación de las autorizaciones de residencia temporal, se valorará en su caso:

A). Los antecedentes penales, considerando la existencia de indultos o las situaciones de remisión condicional de la pena o la suspensión de la pena privativa de libertad.

B). EL incumplimiento de las obligaciones del extranjero en materia tributaria y de seguridad social.

A los efectos de dicha renovación, se valorará especialmente el esfuerzo de integración del extranjero que aconseje su renovación, acreditado mediante un informe positivo de la Comunidad Autónoma que certifique la asistencia a las acciones formativas contempladas en el Art. 2 ter de la LOEX.

Además, en el supuesto de tener hijos en edad escolar obligatoria (de 6 a 16 años), se acreditará la escolarización de los mismos.

6. RESIDENCIA TEMPORAL NO LUCRATIVA

6.1. Concepto y aproximación a la modalidad de residencia temporal no lucrativa

La residencia no lucrativa es una autorización que permite a los extranjeros extracomunitarios permanecer en España por un tiempo superior a 90 días e inferior a 5 años.

El permiso de residencia temporal no lucrativa está pensado para particulares que quieren migrar a España y tienen medios de vida suficientes para vivir en España sin necesidad de trabajar. La clave para la obtención de este tipo de permiso radica en la posibilidad de probar que se poseen las formas de manutención económicas para vivir en España. Por lo que no requiere permiso de trabajo para obtener su estancia. Es decir, la residencia no lucrativa permite al extranjero residir en España de forma legal, pero no autoriza a trabajar ni por cuenta propia ni por cuenta ajena.

Este permiso se prevé para aquellas personas que no van a desempeñar en España ninguna actividad lucrativa (sin realizar actividad laboral). Esta residencia es recomendada para las personas jubiladas y pensionistas o que quieren pasar un año sabático en España y que cuentan con ingresos o ahorros suficientes para acreditar las cantidades exigidas. Se concede previa solicitud del correspondiente visado en la misión diplomática u oficina consular española del lugar en que resida el extranjero (su país de origen).

El visado que en su caso se conceda, incorporará una autorización inicial de residencia y el cómputo de su vigencia se iniciará desde la entrada en España que se hará constar en el pasaporte (Art. 49 del RD LOEX).³⁵

La autorización inicial de residencia no lucrativa tiene una duración de 1 año a partir de la fecha en que se efectúe la entrada en España (vid. Art. 51.7 y 150.1 del RD LOEX). La primera y segunda renovación de la autorización de residencia no lucrativa tienen una duración de 2 años. Al momento de la tercera renovación se puede solicitar una residencia de larga duración, la cual es por tiempo indefinido, a pesar de que la tarjeta de identidad de extranjero que demuestra el tipo de residencia deberá renovarse cada 5 años.

³⁵ Art. 29 del RD LOEX. “Efectos del visado y duración de la autorización inicial de residencia: 1. El visado que se expida incorporará la autorización inicial de residencia, y la vigencia de ésta comenzará desde la fecha en que se efectúe la entrada en España, la cual deberá hacerse constar obligatoriamente en el pasaporte o título de viaje. 2. La autorización inicial de residencia temporal tendrá la duración de un año”.

Durante el primer año no se puede realizar actividad laboral en España; pero a su término se podrá modificar la autorización y obtener un permiso de residencia y trabajo por período de dos años, ya sea por cuenta propia o ajena, o renovar como residencia no lucrativa por otros dos años.

A su término, se podrá volver a renovación por período de dos años (ya sea el tipo de residencia que autoriza a trabajar o prorrogar la residencia no lucrativa) y, finalmente, el extranjero obtendrá la residencia larga duración, tras haber residido en España por un período total de cinco años, que le autoriza a residir y a trabajar en igualdad de condiciones que los españoles.

En cuanto a los medios económicos, la cuantía a acreditar varía dependiendo de si se trata únicamente de un solicitante o si también viene acompañado de su familia.

Esta autorización se solicita en el país de residencia: el trámite se lleva a cabo ante el Consulado español que corresponda. Por tanto, primero se tramita la autorización de residencia no lucrativa en España ante el consulado. Luego, una vez que se entra en el país con visado legal, se solicitará la tarjeta de residencia ante la Comisaría de Policía Nacional competente.

Es importante destacar que el interesado, una vez concedido el visado, deberá recogerlo personalmente en el plazo de 1 mes desde que se le notifique su concesión, dado que, si no lo hace en este tiempo, se entenderá que renuncia al visado otorgado procediéndose al archivo del expediente.

Por su parte, el extranjero deberá entrar en España dentro del periodo de vigencia del visado que no será superior a 3 meses. Una vez haya entrada en el territorio español deberá solicitar personalmente y en el plazo de 1 mes la llamada Tarjeta de Identidad de Extranjero, que será expedida por el plazo de validez de la autorización de residencia temporal que se le haya concedido al extranjero.

Para poder obtener el visado como la autorización de residencia temporal no lucrativa, junto a la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

- El modelo oficial del impreso de solicitud del visado de residencia. Se debe entregar debidamente cumplimentado, por duplicado y firmado.
- Pasaporte en vigor o título de viaje que será reconocido como válido en España, siempre que en ambos casos la vigencia mínima sea de un año.
- Si el solicitante es mayor de edad, certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país origen o de los países en los que haya residido durante los últimos 5 años.
- Documento que acredite la posesión de un seguro médico.

- Certificado médico.
- Aquellos documentos que acrediten que se dispone de medios de vida suficientes para atender tanto los gastos de manutención, tanto del solicitante como en su caso los de su familia, durante el tiempo de duración de la estancia, sin tener que realizar ninguna actividad laboral.

En cuanto a la documentación a portar, el solicitante deber tener en cuenta que habitualmente le exigirán que entregue copias y originales de todos los documentos que a continuación se citarán. Si esos documentos están en lengua extranjera, deberán ser traducidos para que sean aceptados.

6.2. Requisitos para obtener la residencia no lucrativa

Para la concesión de una autorización inicial de residencia temporal no lucrativa, que no conlleve realizar actividades laborales o profesionales, así como de entrada de España, el extranjero solicitante deberá cumplir los requisitos, que están previstos en el Art. 46 del RD LOEX³⁶. Los mismos son:

A. No encontrarse irregularmente en territorio español.

La gran mayoría de autorizaciones de residencia deben ser solicitadas en origen,

Es decir, la tramitación se inicia en el país donde reside el extranjero y no en España. En este caso, la autorización temporal de residencia no lucrativa no es la excepción, y por ello, como veremos detalladamente al explicar el procedimiento, deber solicitarse en el país de origen del extranjero o en donde éste tenga su residencia. Si el extranjero está en España sin cobertura por una autorización de residencia, se halla en situación irregular.

B. Carecer de antecedentes penales.

Si el solicitante es mayor de edad, debe carecer de antecedentes penales tanto en España como en los países donde haya residido anteriormente durante los últimos 5 años, por delitos previstos en la legislación española.

Según el Art. 48.4 del RD LOEX, la carencia de antecedentes penales en España es un dato que averiguará la Delegación o Subdelegación de Gobierno correspondiente mediante los informes de la Dirección General de la Policía, la Guardia Civil y el Registro Central de Penados.

Por otra parte, la carencia de antecedentes penales en el país de origen o en aquéllos que donde el extranjero haya residido dentro de los últimos 5 años deberá demostrarse a través del certificado de antecedentes penales correspondientes.

Dicho certificado de antecedentes penales, al ser emitido por autoridad distintas a las españolas deberá estar traducidos al castellano y apostillado en caso que emane de un país que forma parte del Convenio de Haya o legalizado si el país no forma parte del mencionado convenio.

Cabe destacar que los hechos por los cuales ha sido condenado una persona deben ser considerados delitos en España. Por ejemplo, en países como Irak, Libia, Argelia, Marruecos, Uganda, Zambia, Tanzania, la homosexualidad es

³⁶ Art. 46 del RD LOEX. “Residencia temporal no lucrativa: Requisitos”.

considerada un delito, pero obviamente esto no constituye un hecho ponible en España. Al contrario, en España está permitido el matrimonio entre personas del mismo sexo.

En consecuencia, si el solicitante ha sido condenado por mantener relaciones homosexuales en Marruecos y eso consta en los antecedentes penales de dicho país, no tendrá importancia alguna para obtener la residencia no lucrativa, pues como se mencionó previamente la homosexualidad no está penalizada en España.

C. No tener una prohibición de entrada al territorio Schengen.

Este requisito básicamente se traduce en no tener una prohibición de entrada en los países que integran el territorio Schengen, del cual España forma parte. No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

Según el Art. 58 de la LOEX toda expulsión (deportación) conlleva una prohibición de entrada (la normal es que sea de 3 a 5 años, pero en casos excepcionales puede durar 10 años). Por lo tanto, si el solicitante ha sido previamente expulsado de algún país miembro del territorio Schengen y la prohibición de entrada sigue vigente, dicho extranjero incumplirá con este requisito y no podrá obtener la residencia no lucrativa.

Las prohibiciones de entrada quedan grabadas en una base de datos denominadas SIRENE (Supplementary Information Request at the National Entries), por medio de la cual las autoridades de los países que forman parte del territorio Schengen pueden verificar si una prohibición de entrada sigue vigente.

El problema radica en que, muchas veces, los años de prohibición de entrada ya han transcurrido, pero los datos del extranjero no han sido eliminados de la referida base de datos, lo cual acarrea que su solicitud de residencia no lucrativa sea injustamente denegada.

Para evitar el pernicioso efecto indicado en el párrafo anterior lo mejor es solicitar el derecho de acceso a referido de datos. En caso de que sus datos todavía estén erróneamente incluidos, se deberá solicitar su eliminación, por cuanto la prohibición de entrada ya no está vigente.

D. Medios económicos suficientes.

Está previsto en el Art. 47 del RD LOEX. El interesado debe contar con medios económicos suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia, incluyendo, en su caso, los de su familia, durante el período de tiempo por el que desee residir en España, sin necesidad de desarrollar ninguna actividad laboral o profesional.³⁷

Sin lugar a dudas este es el requisito medular para obtener una autorización de residencia temporal no lucrativa. Además, es el que más controversias legales ha originado. En consecuencia y considerando su importancia, analizaremos con más detalle este requisito en apartado independiente, al que nos remitimos.

E. Seguro privado o público de salud.

Tendrá que contar con un seguro privado o público de enfermedad concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España. El seguro de salud es un requisito muy importante. Polo tanto, dicho seguro deberá proporcionar coberturas equivalentes a las proporcionadas por el Sistema Nacional de Salud Pública española por todo el tiempo que dura la residencia, en aspectos tales como: atención sanitaria, pruebas diagnósticas, intervención quirúrgica y hospitalización. Asimismo, lo más recomendable es que el seguro sea sin copago (también llamada deducible o con franquicia).

F. No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.

Lo normal es que el extranjero que retorna voluntariamente lo haga por algún incentivo previsto en algún plan de retorno diseñado por las autoridades españolas. Por ejemplo, cobrar la prestación contributiva de desempleo (coloquialmente llamada “paro”) mediante un pago único si el extranjero decide regresar a su país de origen.

Estos planes de retorno voluntario vienen acompañados de compromisos de no retorno, los cuales suelen durar 3 años. En consecuencia, los extranjeros que

³⁷ Art. 47.1 del RD LOEX. “Medios económicos a acreditar para la obtención de una autorización de residencia temporal”.

se haya acogida a alguna de estos planes, no podrán obtener una residencia no lucrativa durante el tiempo de duración del compromiso de no retorno.

G. No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) de 2015.

La forma de obtener el certificado que demuestra el cumplimiento de este requisito puede variar dependiente del país donde se encuentre la misión diplomática u oficina consular español. No obstante, lo usual es que el solicitante acuda a cualquier médico para que este deje constancia de que su paciente no padece alguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública.

Muchas embajadas y consulados tienen un modelo preestablecido de dicha constancia. Por lo tanto, lo recomendable es averiguar en dichos organismos si tienen ese modelo para que de esa forma el médico examinador lo utilice.

H. Haber abonado la tasa de la residencia no lucrativa.

La tasa que se debe pagar por una autorización inicial de residencia temporal no lucrativa es de 10,61 euros. Eso sí, como la residencia temporal no lucrativa se tramita en el país de origen donde esté residiendo el extranjero, dicha tasa se pagará en la moneda de curso legal de ese país.

6.3. Medios económicos suficientes para obtener la residencia no lucrativa

Esta etiquencia viene regulada en el Art. 47 del RD LOEX, que prevé todo lo relacionado con los medios económicos suficientes que se deben demostrar a los fines de obtener la residencia no lucrativa.

En el Art. 47.1, aportados a) y b) del RD LOEX, se dice que *“Para su sostenimiento, durante su residencia en España, una cantidad que represente mensualmente en euros el 400% del IPREM, o su equivalente legal en moneda extranjera.”*³⁸

*Para el sostenimiento de cada uno de los familiares a su cargo, durante su residencia en España, una cantidad que represente mensualmente en euros el 100% del IPREM, o su equivalente legal en moneda extranjera, cantidad a acreditar de forma adicional”*³⁹, al 400% del IPREM por el solicitante extranjero principal.

IPREM son las iniciales de Indicador Público de Rentas Múltiples y para el año 2020 equivale a las cantidades que se expresan en la siguiente tabla:⁴⁰

Año 2020	Porcentaje	IPREM mensual	IPREM anual
	100%	537,84	6.454,03
Solicitante	400%	2.151,36	25.816,12
Solicitante + 1 familiar	500%	2.689,20	32.270,15
Solicitante + 2 familiares	600%	3.227,04	38.724,18
Solicitante + 3 familiares	700%	3.764,88	45.178,21
Solicitante + 4 familiares	800%	4.302,72	51.632,24
Solicitante + 5 familiares	900%	4.840,56	58.086,27

³⁸ Artículo 47.1.a) del RD LOEX. *“Medios económicos a acreditar para la obtención de una autorización de residencia temporal”.*

³⁹ Artículo 47.1.b) del RD LOEX. *“Medios económicos a acreditar para la obtención de una autorización de residencia temporal”.*

⁴⁰ Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples del año 2020. Se puede encontrar en el siguiente enlace: <http://www.iprem.com.es/2020.html>. Consulta: enero de 2020.

Las cantidades expresadas en la tabla serán las que se deberán demostrar como medios económicos mínimos a los fines de obtener la residencia temporal no lucrativa. Evidentemente el monto a probar variará dependiendo del número de personas que pretendan ser beneficiadas por esta autorización.

Con relación a los medios económicos son muchas dudas las que se pueden aclarar. Para ello la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 19 de diciembre de 2016, Rº 357/2016 en la Sala de lo Contencioso-Administrativo, señalando a tal efecto lo que se transcribe a continuación: *“Como esta Sala ya ha establecido de forma reiterada y uniforme en distintas sentencias, el literal del artículo 47 del mencionado RD 557/2011 exige al interesado, a fin de poder obtener un visado como el presente, cumplir uno de los dos requisitos recogidos en el mismo: contar con medios económicos suficientes en los términos igualmente definidos en dicha norma (letras a) y b) del primer apartado), o (se utiliza esa partícula disyuntiva después de una coma) acreditar una fuente periódica de ingresos en la misma forma regulada en tal precepto(apartado 3) .*

En este caso ya en la propia propuesta de resolución (folio 44 del expediente administrativo) se reconoce expresamente que la solicitante cumplía el primer indicado requisito (“acredita el IPREM en España”).

Obra en el expediente certificación emitida por la entidad Kutxabank de existencia de una cuenta a nombre de la solicitante con un saldo a su favor, en fecha 18 de septiembre de 2015, de 40.000 euros.

Esta suma de dinero debidamente acreditada supone que la actora cuenta con los medios económicos suficientes exigidos por el artículo 47 del RD 557/2011 para la obtención de un visado como el presente en tanto requisito primero, y sin necesidad por tanto ya de acreditar el segundo. Así se deduce, como ya se ha dicho, del literal de los dos primeros párrafos del apartado 1 de dicho precepto arriba expuesto, pues, reiterar que la prueba de una fuente de percepción periódica de ingresos es una condición que se exige también, pero de forma disyuntiva y no de forma cumulativa junto con aquella primera, dado que se utiliza la partícula “o”: o una u otra.”

Y el Art. 47 del RD LOEX nos da 2 opciones para cumplir el requisito de poseer medios económicos suficientes, son las siguientes:

- a) Contar con medios económicos suficientes para el período de residencia que solicitan (por ejemplo, tener 26.000 euros en una cuenta bancaria) o;
- b) Acreditar una fuente de percepción periódica de ingresos (podría ser la renta que se devenga por el alquiler de una vivienda, la percepción de una pensión de jubilación, etc.).

A pasar que estas 2 opciones son alternativas y no acumulativas, es decir, que se debe cumplir con cualquier de ellas y no con las 2 de forma simultánea, en ocasiones las autoridades de extranjería han denegado solicitudes de autorización de residencia temporal no lucrativa indicando que el extranjero no cumple con este requisito al no demostrar los recursos económicos por ambas vías.

Con base en la decisión parcialmente transcrita no queda la menor duda que el requisito de contar con medios económicos suficientes puede cumplirse por cualquiera de las 2 vías antes indicadas al ser las mismas alternativas y no acumulativas. En consecuencia, si se deniega la autorización de residencia no lucrativa por este motivo puede recurrirse tal decisión en vía administrativa o en sede judicial.

Respecto la documentación para acreditar los medios de vida, en el Art. 47.3 del RD LOEX, se dice que, *“La disponibilidad de medios económicos suficientes se acreditará mediante la presentación de la documentación que permita verificar la percepción de ingresos periódicos y suficientes o la tenencia de un patrimonio que garantice dicha percepción de ingresos.*

La disponibilidad se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluyendo la aportación de títulos de propiedad, cheques certificados o tarjetas de crédito, que deberán ir acompañados de una certificación bancaria que acredite la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta.

Si los medios económicos proceden de acciones o participaciones en empresas españolas, mixtas o extranjeras radicadas en España, el interesado acreditará, mediante certificación de las mismas, que no ejerce actividad laboral alguna en dichas empresas, y presentará declaración jurada en tal sentido.”⁴¹

En la mayoría de casos la disponibilidad de medios económicos se demuestra con documentación bancaria. Por lo tanto, las misiones diplomáticas u oficinas consulares suelen pedir los estados de cuenta de los últimos 12 meses junto con el saldo promedio y el saldo actual.

Y en cuanto al tiempo para demostrar los medios económicos suficiente. Por una parte, el Art. 46.d) del RD LOEX establece que el solicitante debe demostrar que cuenta *“con medios económicos suficientes para atender sus gastos de*

⁴¹ Art. 47.3 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. *“Medios económicos a acreditar para la obtención de una autorización de residencia temporal”.*

*manutención y estancia, incluyendo, en su caso, los de su familia, durante el periodo de tiempo por el que se desee residir en España”.*⁴²

Por otro lado, el Art. 47.2 del RD LOEX prevé que, los medios económicos deberán ser suficiente *“en relación con el tiempo de vigencia de la autorización solicitada”.*⁴³

Por ello, para resolver esta aparente contradicción debemos concordar dichos preceptos normativos con lo previsto en los Arts. 49.2 y 51.7 del RD LOEX, los cuales establecen que la residencia temporal no lucrativa inicial tendrá una duración de 1 año y la renovación será por 2 años.

Por lo tanto, para obtener la residencia temporal no lucrativa inicial deberá probarse que se cuenta con recursos económicos suficientes por 1 año. Este plazo se ampliará a 2 años si se trata de una renovación de la referida autorización.

⁴² Art. 46.d) del RD LOEX. *“Residencia temporal no lucrativa: Requisitos”.*

⁴³ Art. 47.2 del RD LOEX. *“Medios económicos a acreditar para la obtención de una autorización de residencia temporal”.*

6.4. Procedimiento

Todo lo relacionado con el procedimiento para la obtención de la residencia temporal no lucrativa inicial se encuentra regulada en el RD LOEX. Según su Art. 48, el procedimiento será de la siguiente forma:

- a) Solicitud de la residencia no lucrativa ante la misión diplomática u oficina consular español.
- b) Decisión sobre la autorización (no visado) de residencia no lucrativa por parte de la Delegación o Subdelegación de Gobierno.
- c) Decisión sobre el visado de residencia no lucrativa por la misión diplomática u oficina consular español.
- d) Recogida del visado en la misión diplomática u oficina consular español.
- e) Ingreso al territorio español.
- f) Solicitud y obtención de la Tarjeta de Identidad de Extranjero.⁴⁴

Veamos a continuación con más detalle los tramites y requisitos del procedimiento.

A) Lugar de presentación de la solicitud.

Está regulada en el Art. 48.1 del RD LOEX. El permiso de residencia temporal no lucrativa inicial se inicia en origen, es decir, en lugar donde el extranjero esté residenciado fuera de España.

El extranjero deberá presentar la solicitud de residencia no lucrativa en la misión diplomática u oficina consular español de su demarcación de residencia.

B) Modelo de solicitud.

El impreso o formulario de solicitud de autorización de residencia temporal no lucrativa que debe utilizarse es el modelo Ex-01.

C) Documentación.

Con base en el Art. 48.2 del RD LOEX, la solicitud deberá estar acompañado de estos documentos:

- a) Pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de 1 año.

⁴⁴ BALCELLS. “Residencia no lucrativa en España”. Se puede encontrar en el siguiente enlace: <https://balcellsgroup.com/es/residencia-no-lucrativa/>. Consulta: febrero de 2020.

- b) Certificado de antecedentes penales, o documento equivalente, si el solicitante es mayor de edad penal, emitido por las autoridades del país de origen o de los países donde haya residido en los últimos 5 años.
- c) Documentación que acredite que se cuenta con los medios económicos suficiente, tal cual como se estudió en el punto 6.3. de este trabajo.
- d) Documentación que demuestre que se cuenta con un seguro médico privado o público de enfermedad concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- e) Certificado médico que comprueba que no se padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública grave de acuerdo con lo establecido en el RSI del año 2005.⁴⁵

D) Autoridad competente para resolver sobre la solicitud.

Aunque la solicitud se presenta en la misión diplomática u oficina consular española donde el extranjero esté residenciado, no es la Embajada o Consulado español el que decide sobre la autorización de residencia no lucrativa.

Según el Art. 48.3 del RD LOEX, presentada la solicitud ante la misión diplomática u oficina consular española, este graba en el sistema de visados la aplicación correspondiente para que la Delegación o Subdelegación del Gobierno tenga constancia de la solicitud presentada y decida sobre la concesión o denegación de la autorización.

E) Requisitos que debe comprobar la Delegación o Subdelegación de Gobierno.

la Delegación o Subdelegación del Gobierno estudiará la concesión de la autorización (no el visado) de residencia no lucrativa. Para ello no verificará el cumplimiento de todos los requisitos, pues solo le corresponde verificar si el extranjero cumple con lo previsto en el Art. 46.b) y f) del RD LOEX, que corresponde a:

- a) Carecer de antecedentes penales en España.
- b) No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen. Una vez estudiado dichos requisitos, la Delegación o Subdelegación de Gobierno grabará la resolución en la aplicación correspondiente, a los fines que tanto el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación como la misión diplomática o la oficina consular tengan conocimiento de la decisión.⁴⁶

⁴⁵ Art. 48.2 del RD LOEX. “Residencia temporal no lucrativa: Procedimiento”.

⁴⁶ Art. 46. b) y f) del RD LOEX. “Residencia temporal no lucrativa: Requisitos: b) En el caso de que el solicitante sea mayor de edad penal, carecer de antecedentes penales en España y en los países anteriores donde haya residido durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento español. f) No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de

Según el Art. 48.4 del RD LOEX, de ser favorable la resolución, la autorización de residencia temporal no lucrativa quedará supeditada a la expedición del visado por parte de la misión diplomática u oficina consular y a la entrada del extranjero en España.

Según lo dispuesto en el Art. 48.4 del RD LOEX, la Delegación o Subdelegación del Gobierno deberá decidir en el plazo máximo de 1 mes desde la recepción de la solicitud.

Según el Art. 48.5 del RD LOEX, si transcurre el mes sin que la Delegación o Subdelegación del Gobierno se haya pronunciado sobre la autorización de residencia temporal no lucrativa, la solicitud se entenderá desestimada, en otras palabras, opera el silencio administrativo negativo.

F) Visado de residencia no lucrativa.

Aprobado la autorización, de conformidad con lo previsto en el Art. 48.6 del RD LOEX, la misión diplomática u oficina consular deberá pronunciarse sobre el visado de residencia no lucrativa.

A tal efecto, analizará el cumplimiento de los restantes requisitos de este tipo de residencia, esto es, los previstos en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del Art. 46 del RD, los cuales son:

- a) No encontrarse irregularmente en territorio español.
- b) Carecer de antecedentes penales en los países anteriores donde haya residido durante los últimos 5 años, por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español.
- c) Contar con medios económicos suficientes.
- d) Contar con un seguro privado o público de enfermedad concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- e) No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves según lo previsto en el RSI de 2005 y.
- f) Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.⁴⁷

De verificarse el cumplimiento de estos requisitos la misión diplomática u oficina consular expedirá el visado de residencia no lucrativa.

no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen”.

⁴⁷ GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN. Consulado de España en Guayaquil. “visado de residencia no lucrativa”. Se puede encontrar en el siguiente enlace: http://www.exteriores.gob.es/Consulados/GUAYAQUIL/es/InformacionParaExtranjeros/Paginas/VisadosGuayaquil/VResidencia_Temporal.aspx. Consulta: enero de 2020.

G) Causas de denegación del visado de residencia no lucrativa.

Las causas por las cuales la misión diplomática u oficina consular puede denegar el visado de residencia no lucrativa se encuentran reguladas en el Art. 48.6 del RD LOEX, que son las siguientes:

- Cuando no se acredita el cumplimiento de los requisitos indicados en el punto anterior a), b), c), d), e) y f). que son: a) No encontrarse irregularmente en territorio español. b) Carecer de antecedentes penales...etc.
- Cuando se haya presentado documentos falsos o formulado alegaciones inexactas, o medie mala fe y.
- Cuando existe una causa de inadmisión a trámite prevista legalmente que no hubiera sido apreciada en el momento de la recepción de la solicitud.⁴⁸

Las causas de denegación indicada en la letra c) del Art. 48.6 del RD LOEX. Debemos concatenar con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley de Extranjería, ya que dicha disposición legal prevé las causas de inadmisión de las solicitudes en materia de extranjería. Estas son:

- a) Falta de legitimación del solicitante, o insuficiente acreditación de la representación.
- b) Presentación de la solicitud fuera del plazo establecido legalmente.
- c) Reiteración de una solicitud ya denegada, siempre y cuando las circunstancias que motivaron la denegación no hayan variado.
- d) Cuando conste un procedimiento administrativo sancionador contra el solicitante en el que pueda proponerse la expulsión o cuando se haya decretado en contra de una orden de expulsión, salvo que la misma hubiese sido revocada.
- e) Cuando el solicitante tenga prohibido la entrada en España.
- f) Cuando se trate de solicitudes manifiestamente carentes de fundamento.
- g) Cuando se refieran a extranjeros que se encontrasen en España en situación irregular.
- h) Cuando la solicitud no sea realizada personalmente y dicha circunstancia sea exigida por ley.

En caso de que la solicitud sea inadmitida o denegada se puede impugnar dicha decisión mediante la interposición de los recursos administrativos y judiciales correspondientes.

⁴⁸ Art. 48.6 del RD LOEX. “Residencia temporal no lucrativa: Procedimiento”.

H) Tiempo para retirar el visado.

Una vez la misión diplomática u oficina consular haya notificado la concesión del visado, el solicitante deberá recogerlo personalmente en el plazo máximo de 1 mes.

Según el Art. 48.7 del RD LOEX, si el solicitante no recoge el visado en ese plazo se entenderá que ha renunciado al visado concedido, produciéndose el archivo del procedimiento.

I) Plazo para entrar en España.

Según el Art. 48.8 del RD LOEX, el solicitante deberá entrar a España dentro del plazo de vigencia del visado, el cual nunca será superior a 3 meses.

J) Obligación de solicitar la Tarjeta de Identificación de Extranjero.

Según el Art. 48.8 del RD LOEX, el extranjero deberá solicitar en el plazo máximo de un mes ante la oficina de extranjería o ante la comisaría de policía que le corresponda por domicilio la TIE. La TIE es el documento que acredita la situación regular de las personas extranjeras en territorio español. Además de esto, también sirve para identificar a la persona y justificar que tiene autorización para permanecer en España.

Todos los pasos y procedimientos de la solicitud del TIE ya han sido estudiados.

6.5. Renovación de la residencia no lucrativa

El extranjero deberá solicitar la renovación de la autorización de residencia temporal no lucrativa durante los 60 días anteriores y los 90 días posteriores a la fecha de expiración de la vigencia de la autorización. Según lo dispuesto en el apartado 2 del Art. 51 del RD LOEX, para la renovación de una autorización de residencia temporal no lucrativa, el extranjero solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

“a) Ser titular de una autorización de residencia temporal no lucrativa en vigor o hallarse dentro del plazo de los noventa días naturales posteriores a la caducidad de ésta.

b) Contar con medios económicos suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia, incluyendo, en su caso, los de su familia, durante el periodo de tiempo por el que corresponda la renovación, sin necesidad de desarrollar ninguna actividad laboral o profesional, en los términos establecidos en el artículo 47.

c) Contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.

d) Tener escolarizados a los menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria durante la permanencia de éstos en España.

*e) Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento”.*⁴⁹

Los requisitos para renovar la autorización de residencia temporal no lucrativa son prácticamente iguales que los requisitos para la concesión de la autorización inicial, es decir, contar con medios económicos suficientes para los gastos de manutención y estancia, tener un seguro privado o público de enfermedad y haber abonado la tasa correspondiente, que en este caso será de 15,92 euros.

El único requisito adicional que debe cumplirse el extranjero al solicitar la renovación de la residencia temporal no lucrativa es, en caso de que tenga hijos menores a su cargo, demostrar la escolarización obligatoria durante la permanencia de estos en España.⁵⁰

⁴⁹ Art. 51.2 del RD LOEX. *“Renovación de la autorización de residencia temporal no lucrativa”.*

⁵⁰ GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARIA DE ESTADO DE MIGRACIONES. PORTAL DE INMIGRACION. *“Renovación de la autorización residencia temporal no lucrativa”.* Se puede encontrar en el siguiente enlace:

Conforme a lo establecido en el apartado 1 del Art. 47 del RD LOEX: “Los extranjeros que deseen residir en España sin realizar una actividad laboral o lucrativa deberán contar con medios económicos suficientes para el periodo de residencia que solicitan, o acreditar una fuente de percepción periódica de ingresos, para sí mismo y, en su caso, su familia, en las siguientes cuantías, que se establecen con carácter de mínimas y referidas al momento de solicitud del visado o de renovación de la autorización:

a) Para su sostenimiento, durante su residencia en España, una cantidad que represente mensualmente en euros el 400% del IPREM, o su equivalente legal en moneda extranjera.

b) Para el sostenimiento de cada uno de los familiares a su cargo, durante su residencia en España, una cantidad que represente mensualmente en euros el 100% del IPREM, o su equivalente legal en moneda extranjera, cantidad a acreditar de forma adicional a la referida en el apartado a) anterior”.⁵¹

En el primero de los casos, el equivalente del 400% del IPREM, equivale a la cantidad de 2.151,36 euros y en el apartado segundo la cantidad del 100% del IPREM, equivale a la cantidad de 537,84 euros.⁵²

Juntos a los citados requisitos, el Art. 51 del RD LOEX dispone asimismo lo siguiente en los apartados 5 y 6: *Para la renovación de la autorización se valorará, en su caso, previa solicitud de oficio de los correspondientes informes:*

- *La posibilidad de renovar la autorización de residencia a los extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que hubieran sido indultados o se hallasen en situación de remisión condicional de la pena o de suspensión de la pena.*
- *El incumplimiento de las obligaciones del extranjero en materia tributaria y de Seguridad Social.*
- *Igualmente se valorará el esfuerzo de integración del extranjero acreditado mediante el informe positivo de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia.*⁵³

Dicho esfuerzo de integración podrá ser alegado por el extranjero como información a valorar en caso de no acreditar el cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos previstos para la renovación de la autorización de

<http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/informacioninteres/informacionprocedimientos/Ciudadano/snocomunitarios/hoja011/index.html>.

⁵¹ Art. 47.1. a) y b) del RD LOEX. “Medios económicos a acreditar para la obtención de una autorización de residencia temporal”.

⁵² Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples del año 2020. Se puede encontrar en el siguiente enlace: <http://www.iprem.com.es/2020.html>

⁵³ Art. 51.5 y 6 del RD LOEX. “Renovación de la autorización de residencia temporal no lucrativa”.

residencia temporal no lucrativa. Este informe es valorable aun cuando no se posean los ingresos a los que refiere el apartado 2 b).

No obstante, la Administración no tiene obligación de pedirlo de oficio. El único informe que ha de pedirse de oficio es el recogido en el apartado 5 cuando el solicitante ha cometido delitos o infracciones tributarias o de Seguridad Social.

La verdad es que, aunque viene recogido en el RD LOEX, ese informe tiene un escaso o nulo de valor. Para renovar, de hecho, se toman en consideración las condiciones materiales de la renovación: disponer de la documentación, disponer de medios económicos, etc.

El informe sobre el esfuerzo de integración lo realiza la Comunidad Autónoma del lugar de residencia. Es una certificación en la que se acredita que la persona extranjera ha participado en acciones formativas destinadas al conocimiento y respeto de los valores constitucionales, los estatutarios y los la Unión Europea, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres, así como el aprendizaje de la lengua o lenguas oficiales del lugar de residencia.

La autorización de residencia temporal no lucrativa renovada tendrá una vigencia de dos años, notificándose la resolución al interesado. En el supuesto de que la Administración no resuelva expresamente en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud, se entenderá que la resolución es favorable. En el plazo de un mes desde la notificación de la resolución por la que se renueva la autorización, su titular deberá solicitar la renovación de la Tarjeta de Identidad de Extranjero.

Según el Art. 51.1 del RD LOEX, el lugar para realizar la renovación de la autorización de residencia temporal no lucrativa es diferente al de la autorización inicial: la renovación de esta autorización se realiza en España, específicamente en la oficina de extranjería del lugar donde se encuentre residenciado.

En el mismo artículo se establece el tiempo para realizar la renovación de la autorización de residencia temporal no lucrativa: la solicitud de renovación debe presentarse durante de los 60 días naturales previos a la fecha de expiración o dentro de los 90 días posteriores a su vencimiento. En ambos casos la presentación de la solicitud de renovación prorrogará la validez de la autorización de residencia temporal no lucrativa inicial hasta la decisión de la renovación.

Asimismo, según los Arts. 52.b) y 55.1.a) de la LOEX, si la solicitud de renovación de la autorización de residencia temporal no lucrativa se presentara durante los 90 días posteriores a su vencimiento, cabe destacar que en este caso

se estaría incurriendo en una infracción leve en materia de extranjería que podría acarrear la imposición de una multa de hasta 500 euros.

En todo caso, sigue teniendo relevancia sustantiva los medios económicos suficientes para la renovación de la residencia no lucrativa.

Independientemente del tiempo en que al solicitante desee residir en España, se tendrá que demostrar los medios económicos suficientes por el tiempo que dura la autorización de residencia temporal no lucrativa. Por lo tanto, si en la autorización de residencia temporal no lucrativa inicial se tiene que demostrar la suficiencia de medios económicos por 1 año, en la renovación debe demostrarse por 2 años, ya que es el tiempo de su vigencia.⁵⁴

En la siguiente tabla se pueden observar las cantidades exactas según sea sólo el interesado o se encuentre con varios miembros de su familia.⁵⁵

Año 2020	Porcentaje	IPREM mensual	IPREM 2 años
	100%	537,84	12.908,16
Solicitante	400%	2.151,36	51.632,64
Solicitante + 1 familiar	500%	2.689,20	64.540,8
Solicitante + 2 familiares	600%	3.227,04	77.448,96
Solicitante + 3 familiares	700%	3.764,88	90.357,12
Solicitante + 4 familiares	800%	4.302,72	103.265,28
Solicitante + 5 familiares	900%	4.840,56	116.173,44

⁵⁴ Art. 51.2. b) del RD LOEX. "Renovación de la autorización de residencia temporal no lucrativa".

⁵⁵ I.P.R.E.M. del año 2020. Se puede encontrar en el siguiente enlace: <http://www.iprem.com.es/2020.html>. Consulta: febrero de 2020.

Documentación que debe presentarse para acreditar los requisitos de la renovación de la autorización de residencia temporal no lucrativa.

Los documentos que deberá acompañar la solicitud de renovación de la residencia no lucrativa son los siguientes:

- a) Copia del pasaporte completo en vigor o título de viaje.
- b) Documentos que demuestran los recursos económicos suficientes para atender los gastos de manutención y estancia.
- c) Documento que acredite que se cuenta con un seguro de enfermedad durante el tiempo por el que se pretenda renovar la autorización.
- d) Documentación que demuestre la escolarización obligatoria de los hijos menores que están a su cargo y residen en España.

Si no se acreditase la escolarización, las autoridades de extranjería pondrán esa circunstancia en conocimiento de las autoridades educativas, advirtiéndolo a la persona extranjera solicitante de que, si en el plazo de treinta días no acredita tal circunstancia, la renovación le será denegada.

Según el Art. 51.8 del RD LOEX, las autoridades de extranjería competente para decidir la renovación de la autorización de residencia temporal no lucrativa cuentan con 3 meses desde la presentación de la solicitud de renovación de residencia no lucrativa. Si no lo hacen dentro de ese período de tiempo se entenderá que la resolución es favorable, es decir, que opera el silencio administrativo positivo.

6.6. Familiar de titular con permiso de residencia no lucrativa

Además de los titulares de la autorización de residencia temporal no lucrativa sus familiares también pueden presentar la misma autorización de residencia. Las personas que pueden solicitar la autorización de residencia no lucrativa son las siguientes:

- Su cónyuge, siempre que no se encuentre separado de hecho o de derecho y que el matrimonio no se haya celebrado en fraude de ley.
- Su pareja de hecho, siempre que dicha relación se encuentre inscrita en un registro público establecido a esos efectos, o se acredite la vigencia de una relación no registrada, constituida con carácter previo al inicio de la residencia del reagrupante en España.
- Sus hijos o los de su cónyuge, incluidos los adoptados, siempre que sean menores de 18 años o estén incapacitados, de conformidad con la ley española o su ley personal, y no se encuentren casados.
- Los menores de 18 años o incapaces, cuando el residente extranjero sea su representante legal.
- Sus ascendientes o los de su cónyuge, cuando estén a su cargo y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.⁵⁶

El familiar reagrupad, para la obtención del visado acudirá personalmente al consulado o sección consular de la embajada de España en el país de residencia, acudiendo la oficina de representación española correspondiente a su lugar de residencia, y acompañado la siguiente documentación (todos los documentos deben traducidos al castellano):

- Presentación de pasaporte con validez mínimo de 4 meses y copia completa del mismo.
- Certificado de antecedentes penales actualizado, expedido por las autoridades competentes de los países donde el solicitante haya residido durante los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud.
- Solicitud de autorización de residencia, debidamente cumplimentada.
- Solicitud de visado español.

⁵⁶ GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARIA DE ESTADO DE MIGRACIONES. PORTAL DE INMIGRACION. "Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar". Se puede encontrar en el siguiente enlace: <http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/informacioninteres/informacionprocedimientos/ciudadano/snocomunitarios/hoja012/index.html>. Consulta: febrero de 2020.

- Certificado médico actualizado.
- 2 fotografías, en fondo blanco, tamaño carné.
- Certificado que acredite la relación familiar.
- Justificante del abono de las tasas.⁵⁷

El plazo medio estimativo de resolución sobre la obtención del visado en la misión diplomática u oficina consular española es de 3 meses (dependerá del país).

Y para la solicitud de la autorización de residencia temporal no lucrativa, la persona reagrupada, con su pasaporte original, deberá pagar las tasas en la Oficina de Extranjeros, seleccionando la oficina más cercana a su domicilio. El plazo medio estimativo de resolución de la autorización de residencia no lucrativa es de 10 días, pero oscilará según la provincia donde se expide.

Y para la solicitud de Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), el solicitante (si es menor de edad, el padre, la madre o tutor, acompañado del menor) deberá solicitar personalmente en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución en Comisaría de Policía o en la oficina de Extranjeros de la provincia donde se haya tramitado la autorización aportando con los siguientes documentos:

- Solicitud de Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), el modelo EX-17.
- Presentación del pasaporte original.
- Fotocopia del visado y del sello de entrada.
- 3 fotografías, tamaño carné, en fondo blanco.
- Empadronamiento: inscripción del domicilio oficial ante el Ayuntamiento.
- Resolución sobre la concesión de la autorización de residencia temporal no lucrativa.
- Justificante del abono de la tasa de la TIE que asciende a 15,15 euros.

El plazo para la emisión y retirada de Tarjeta de Identidad de Extranjero, podrá oscilar entre 20 y 50 días, en función de la zona geográfica de España donde se tramite.

⁵⁷ INVESTIN SPAIN. “*Familiares de residente legal*”. Se puede encontrar en el siguiente enlace: <http://www.investinspain.org/invest/es/invertir-en-espana/otra-informacion-de-extranjeria/familiares-de-residente-legal/index.html>. Consulta: febrero de 2020.

7. MODIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA TEMPORAL

7.1. Cambio de la residencia no lucrativa a otras modalidades

a) Cambio a residencia y trabajo por cuenta ajena

A los titulares de la autorización de residencia temporal no lucrativa es que la misma no se les permite trabajar en España. No obstante, por dicha circunstancia pueden cambiar su autorización. Con ello nos referimos a la modificación de la autorización de residencia temporal no lucrativa por una residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

La autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena es una autorización que solicita un empleador o empresario para la contratación de un trabajador que ha estado en España al menos un año en situación de residencia.

Esta modificación está consagrada en los apartados 1 y 2 del Art. 200 del RD LOEX. Para que proceda deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. El extranjero debe tener al menos 1 año de autorización de residencia temporal no lucrativa. Excepcionalmente podrá solicitar la modificación sin que haya transcurrido el plazo de un año, cuando se pueda acreditar una necesidad de trabajar por circunstancias sobrevenidas para garantizar su subsistencia.⁵⁸
2. No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en los países miembros con los que España tenga convenio en tal sentido.
3. Carecer de antecedentes penales en España.
4. Precontrato de trabajo. Consiste en un contrato en que la fecha de inicio del mismo debe estar condicionada a la fecha de concesión del permiso. Disponer de un precontrato de trabajo firmado tanto por la empresaria como por el trabajador por el tiempo como mínimo que dura la autorización que se concede (es decir, mínimo de un año).
5. Condiciones laborales según normativa. Las condiciones que presente el contrato deben respetar la normativa vigente. Deberán respetarse los convenios colectivos y el salario mínimo interprofesional vigente.⁵⁹

⁵⁸ Art. 200.1 del RD LOEX. *“De la situación de residencia a la situación de residencia y trabajo o de residencia con exceptuación de la autorización de trabajo”.*

⁵⁹ MARTÍN SANZ, L.V. (2019). *Movilidad, extranjería y nacionalidad*. Centro de Estudios Financieros. Madrid. pp. 90-116.

6. Empleador inscrito en la Seguridad Social. El empleador solicitante deberá estar escrito en el régimen del sistema de Seguridad Social. Es decir, no debe esperar a que se conceda el permiso para inscribirse; de hecho, ha de estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.
7. Medios económicos. La empresa o empleador debe tener los medios económicos suficiente para que lo oferta de empleo sea solvente.
8. Título. Tener el título profesional o capacitación para la profesión que se solicite.

Con base en el indicado Art. 64 del RD LOEX, los requisitos para obtener la autorización de residencia y trabajo se dividen en 2 grupos.

Los primeros están referidos al extranjero que se desea contratar y son exactamente iguales a los requisitos para obtener la residencia no lucrativa, excepto lo referido a los medios económicos suficientes. En consecuencia, para no ser redundantes no los repetiremos (pueden estudiarse en el punto 6.2 de este trabajo).

Los segundos están relacionados con el empleador que desea contratar al extranjero, los cuales son:

- a) Que exista un contrato de trabajo firmado por el extranjero y el empresario que garantice una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena (lo más recomendable es que el contrato sea indefinido).

La fecha de inicio de dicho contrato deberá estar condicionada al momento que la referida autorización adquiera eficacia. Esto es lógico porque antes de esa fecha el trabajador no podría trabajar legalmente.

Las condiciones laborales fijadas en el contrato no podrán ser inferiores a las establecidas por las leyes y convenios colectivos aplicables para la misma actividad, categoría profesional y localidad.

- b) Que el empresario haya formalizado su inscripción en el correspondiente régimen del sistema de seguridad social y esté al día con sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

- c) El empleador deberá contar con medios económicos, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador.⁶⁰
- Si el empleador es una persona física deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 100% del IPREM si no hay familiares a su cargo.
 - Si la unidad familiar incluye dos miembros el 200%. Si la unidad familiar incluye más de dos personas se deberá sumar a la cantidad anterior el 50% del IPREM por cada miembro adicional.
- d) Que el trabajador esté capacitado y, de ser el caso, tenga la cualificación profesional exigida legalmente para ejercer el puesto de trabajo (por ejemplo, si se quiere contratar a un farmacéutico, este tendrá que ser licenciado en Farmacia y si no ha estudiado la carrera en España tendrá que haber homologado el título).
- e) Que se haya pagado la tasa relativa a la autorización de trabajo por cuenta ajena.

Además de todos estos requisitos, el Art. 64.3.a) del RD LOEX exige que “*la situación nacional de empleo permita la contratación de trabajador extranjero*”.⁶¹

Básicamente, la situación nacional de empleo es un filtro que debe pasar el empresario demostrando que no existe ningún español o extranjero ya autorizado para trabajar que pueda ocupar el puesto de trabajo ofertado.

Como podrá imaginarse actualmente con la tasa de desempleo existente en España es muy difícil superar el filtro de la situación nacional del empleo. Sin embargo, lo bueno es que en la modificación de residencia no lucrativa a residencia y trabajo por cuenta ajena no se exige el requisito de la situación nacional de empleo (Art. 200.1 del RD LOEX), que en la gran mayoría de los casos es el principal obstáculo para que concedan las autorizaciones de trabajo. Motivo por el cual el cambio de un tipo de residencia a otro resultará mucho más fácil de conseguir.

⁶⁰ PARAINMIGRANTES INFO, “Modificación residencia a trabajo por cuenta ajena”. Se puede encontrar en el siguiente enlace: <https://www.parainmigrantes.info/modificacion-de-residencia-a-trabajo-por-cuenta-ajena-100/>. Consulta: febrero de 2020.

⁶¹ Art. 64.3 del RD LOEX. “*Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena: Requisitos*”.

Documentos para modificar el cambio de residencia:

Se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud

- Impreso de solicitud en modelo oficial (Ex-03) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por la empresa que contrata.
- Copia del pasaporte completo o título de viaje o, en su caso, cédula de inscripción en vigor, del trabajador extranjero.
- Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- Documentación que identifique a la empresa que solicita la autorización.
- Contrato de trabajo firmado.
- Acreditación de que la empresa puede garantizar la solvencia necesaria, a través de: copia de la declaración del IPRF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa (VILA), referido a los últimos tres años. Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud.

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

Procedimiento

- Sujeto legitimado para presentar la solicitud: el empleador o empresario, personalmente, o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial.
- Lugar de presentación: Oficina de Extranjería de la provincia donde se vayan a prestar los servicios. Si la empresa tiene centros de trabajo en más de una provincia y más de 500 trabajadores, en la Unidad de Grandes Empresas de la Dirección General de Migración.
- Las tasas de residencia y de trabajo: se devengarán el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles. Estas son:

- Modelo 790: Código 052 epígrafe 2.2 “Renovación de autorización de residencia temporal” a abonar por el trabajador extranjero solo en el supuesto de solicitar la modificación en el momento de la renovación.
- Modelo 790 código 062, a abonar por el empleador:
 - Retribución inferior a 2 veces el SMI: epígrafe 1.1 por cuenta ajena con autorización de residencia.
 - Retribución igual o superior a 2 veces el SMI: epígrafe 1.6 por cuenta ajena con autorización de residencia.

Plazo de resolución de la solicitud: 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio de administrativo.

La eficacia de la autorización de residencia y trabajo concedida está condicionada a la afiliación y alta del trabajador en la seguridad social. En el plazo de un mes desde que el trabajador se haya dado de alta en seguridad social, deberá solicitar, personalmente, la Tarjeta de Identidad de Extranjeros en la Oficina de Extranjería o Comisaria de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

El solicitante exhibirá en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje para acreditar su identidad y aportará:

- i. Solicitud de Tarjeta de Identidad de Extranjero, en modelo oficial (EX - 17).
- ii. Justificante del abono de la tasa de la tarjeta que asciende a 18,18 euros.
- iii. Acreditación de la afiliación y/o alta de la Seguridad Social.
- iv. Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

b) Cambio a residencia y trabajo por cuenta propia

La modificación de la situación de residencia a residencia y trabajo por cuenta propia procede cuando un extranjero que tiene una autorización de residencia no lucrativa en España quiere solicitar una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.

Esta modificación se regula en los Arts. 36 y 38 de la LOEX, el Art. 200 del RD LOEX, Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio de determinados servicios y Instrucción DGI/SGRJ/05/2007, sobre la incorporación a los expedientes de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, de determinados informes que tendrán la consideración de medios de prueba del cumplimiento de determinados requisitos reglamentarios, sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Requisitos para solicitar la modificación de la situación de residencia no lucrativa a residencia y trabajo por cuenta propia.

- Haber estado al menos, un año en situación de residencia. Excepcionalmente podrán solicitar la modificación sin que haya transcurrido el plazo de un año, cuando se pueda acreditar una necesidad de trabajar por circunstancias sobrevenidas para garantizar su subsistencia.
- Carecer de antecedentes penales en España.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- Poseer la cualificación profesional exigible o experiencia acreditada, suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.
- Poder acreditar que la inversión prevista sea suficiente y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo.
- Poder acreditar que cuenta con recursos económicos suficientes para su manutención y alojamiento, una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad.⁶²

⁶² MARTÍN SANZ, L.V. (2019). *Movilidad, extranjería y nacionalidad*. Centro de Estudios Financieros. Madrid. pp. 163-164.

Los documentos necesarios para la modificación de la residencia son siguientes:

- a. Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-07) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado.
- b. Copia completa del pasaporte o título de viaje en vigor.
- c. En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo del Real Decreto Ley 19/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 300 metros cuadrados, declaración responsable o comunicación previa (en los términos el artículo 71.bis de la Ley 30/1992) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.⁶³

Se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

En el resto de las actividades y prestaciones de servicios profesionales, relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando la situación en la que se encuentren los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

- Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- Acreditación de que se cuenta con inversión económica suficiente, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.
- Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.

A título de ejemplo y con independencia de su justificación mediante otros medios admisibles en Derecho, los apartados 4,5 y 6 pueden ser acreditados por el informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:

- i. Unión de profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA).
- ii. Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE).
- iii. Organización de Profesionales y Autónomos (OPA).

⁶³ GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES. PORTAL DE INMIGRACIÓN. “Modificación de la situación de la residencia a la situación de residencia y trabajo por cuenta propia inicial”. Se puede encontrar en el siguiente enlace: <http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/informacionintereses/informacionprocedimientos/ciudadano/snocomunitarios/hoja071/index.html>. Consulta: 12 de enero de 2020.

iv. Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE).

Cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud.

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la Oficina Consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento y por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperaciones, salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento está exento de legalización en virtud de convenio internacional.

Procedimiento a seguir para solicitar la modificación de situación de residencia no lucrativa a residencia y trabajo por cuenta propia.

- Sujeto legitimado para presentar la solicitud: el extranjero personalmente.
- Lugar de presentación: en cualquier registro público, dirigido a la Oficina de Extranjeros.
- Las tasas de residencia y de trabajo: se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles. Son:
 - Modelo 790 Código 052 epígrafe 2.2 “Renovación de autorización de residencia temporal” se deberán abonar solo en el supuesto de solicitar la modificación en el momento de renovación.....15, 45 euros.
 - Modelo 790 Código 062, epígrafe 1.5 “Autorización de trabajo por cuenta propia.....192, 02 euros.

Plazo de resolución de la solicitud: 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dictado resolución silencio administrativo negativo.

La eficacia de la autorización de residencia y trabajo concedida está condicionada a la afiliación y alta del trabajador en la Seguridad Social.

En el plazo de un mes desde que el trabajador se haya dado de alta en Seguridad Social, deberá solicitar, personalmente, la Tarjeta de Identidad de Extranjeros en la Oficina de Extranjería o Comisaria de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.⁶⁴

El solicitante exhibirá en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje para acreditar su identidad y aportará:

- Solicitud de tarjeta de identidad de Extranjero, en el modelo oficial EX-17.
- Justificante del abono de la tasa de la tarjeta que asciende a 18,18 euros.
- Acreditar de la afiliación y/o alta de la Seguridad Social.
- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

⁶⁴ HEREDIA SÁNCHEZ, L.S. (2016). *Manual práctico orientativo de derecho de extranjería*. Aranzadi. Navarra. pp. 189-204.

c) Cambio a residencia por circunstancias excepcionales

Este cambio está regulado en el Art. 31 de la LOEX y el Art 202 de la RD LOEX. En contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.

Es una autorización de residencia no lucrativa, que puede obtener el título de una autorización de residencia por circunstancias excepcionales.

Requisitos:

- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países, a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- Encontrarse en situación de residencia por circunstancias excepcionales en España durante, al menos, un año.
- Que el extranjero tenga medios de vida suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia, incluyendo, en su caso, los de su familia, sin necesidad de desarrollar actividad laboral.

Si en la concesión de la autorización inicial de arraigo social se le eximió del contrato de trabajo amparado en los ingresos de un familiar o aun cuando se aportará dicho contrato de trabajo, ahora se justifica que los gastos de residencia se los sufraga un familiar, se le exigirá, en ambos supuestos, el porcentaje del 100% del IPREM establecido para la renovación de la reagrupación familiar. En el resto de los supuestos de modificación de autorización de circunstancias excepcionales a la situación de residencia no lucrativa se exigirá el 400% del IPREM.

- Tener cobertura de asistencia sanitaria.
- Que el extranjero carezca antecedentes penales en España.
- Tener escolarizados a los menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria durante la permanencia de estos en España.

Documentos exigibles:

Con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-01) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero.
- Copia del pasaporte completo o título de viaje o, en su caso, cedula de inscripción en vigor, del trabajador extranjero.

- Documentación acreditativa de disponer de medios económicos para el periodo que se solicita.

Se podrá acreditar por cualquier medio de prueba, incluyendo la aportación de título de propiedad, cheque certificados o tarjeta de crédito acompañados de una certificación bancaria que acredite la cantidad disponible como crédito en la tarjeta.

Si los medios proceden de acciones o participación en empresas españolas, mixtas o extranjeras, radicadas en España, se acreditará mediante certificación de las mismas que el solicitante no ejerce actividad laboral alguna, acompañando declaración jurada en tal sentido.

- Documentación acreditativa de disponer de seguro médico.
- En su caso, informe emitido por las autoridades autonómicas, o las competentes cada caso, o del centro educativo que acredite la escolarización de los menores a su cargo que estén en edad de escolarización obligatoria.

Cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud.

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la Oficina Consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de convenio Internacional.

Procedimiento:

- Sujeto legitimado para presentar la solicitud: el extranjero personalmente.
- Lugar de presentación: cualquier registro público y dirigido a la Oficina de Extranjeros.
- Presentación de la solicitud: se deberá presentar durante los 60 días naturales previos a la fecha de expiración de la autorización. También se puede solicitar si se presenta dentro de los tres meses posteriores a la fecha de expiración, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.
- Las tasas de residencia y trabajo: se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:

- Modelo 790 Código 052 epígrafe 2.3 “Autorización de residencia temporal por modificación de autorización de residencia por circunstancias excepcionales “.

Plazo de resolución de la solicitud: 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

La autorización concedida tendrá una vigencia de dos años. En el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, el extranjero deberá solicitar, personalmente, la Tarjeta de Identidad de Extranjeros en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

- El solicitante exhibirá en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje para acreditar su identidad y aportará:
 - Solicitud de tarjeta de identidad de Extranjero, en modelo oficial (EX-17).
 - Justificante del abono de la tasa de la tarjeta.
 - Acreditación de la afiliación y/o alta de la Seguridad Social.
 - Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

d) Residencia de larga duración

Su concepto y régimen legal se halla contenido en el Art. 32 de la LOEX y Arts. 147-151 del RD LOEX. La residencia de larga duración es una autorización que permite a sus titulares residir y trabajar en España con carácter indefinido, en las mismas condiciones que los españoles.

Tendrán derecho a obtener una autorización de residencia de larga duración los extranjeros que hayan residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años. La continuidad no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de diez meses dentro de los cinco años que dan derecho a la residencia de larga duración.

La autorización de residencia temporal no lucrativa, como hemos explicado antes, es una autorización que solicitan los extranjeros desde su país de origen y autoriza a residir en España sin realizar actividad laboral. Para conseguir este tipo de autorización, el interesado deberá solicitarlo personalmente en la misión diplomática u oficina consular española en cuya demarcación reside el extranjero.

Entre las condiciones exigidas para la obtención de la mencionada autorización, el extranjero deberá acreditar el cumplimiento de requisitos tales como, no ser ciudadano comunitario, carecer de antecedentes penales, acreditar la disposición de medios económicos suficientes, etc.

Como en la mayoría de las autorizaciones de residencia reguladas por normativa española, esta autorización inicial tiene carácter temporal, la cual se concederá por un periodo de un año, susceptible de ser prorrogada por otros dos (siempre que se cumplan con los requisitos que permitan la renovación), la cual, se concederá por dos años, y nuevamente, transcurridos los mismos, podrá volver a renovarse por otros dos años más.

Por su parte, los titulares de esta tarjeta, llegado el momento de renovar (60 días previos a la fecha de expiración de la misma, o bien, 90 días posteriores, sin perjuicio de la posibilidad de que sea incoado el correspondiente procedimiento sancionador), deberán acreditar que mantienen el cumplimiento de los requisitos para mantener su autorización de residencia.

Una vez alcanzados los cinco años de residencia legal y continuada en España, el titular de la autorización de residencia temporal no lucrativa, al igual que los titulares de la mayoría de las autorizaciones de residencia temporales que contempla la normativa española de extranjería, accederían a una tarjeta de larga duración, es decir pasarían de ser titulares de una autorización de carácter

temporal a una permanente, a través de la cual, se le reconoce el derecho a residir y trabajar en España indefinidamente, en las mismas condiciones que los españoles.

Una de las diferencias más importantes es que, a la hora de acceder a esta nueva tarjeta, el extranjero ya no tiene que acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se exigen para la mantenimiento de la autorización en concreto, como los medios económicos suficientes, sino bastará acreditar la residencia legal y continuada en España durante los cinco años, no haber superado el plazo de ausencia del territorio español permitido para no incurrir en una causa de extinción de la tarjeta, y no tener antecedentes penales.

Además, si la autorización de residencia temporal no lucrativa limitaba el derecho al trabajo de su titular al acreditar la disposición de medios económicos suficientes, ahora, el extranjero al ser titular de una tarjeta permanente, se le reconoce el derecho a trabajar. Podrá trabajar tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, en las mismas condiciones que cualquier ciudadano español.

La solicitud de la autorización de residencia de larga duración se presenta personalmente, o a través de representante, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que tenga fijado su domicilio. En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia el extranjero deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

Para poder obtener la autorización de residencia de larga duración, deberá acompañar los siguientes documentos:

- Impreso de solicitud de autorización de residencia de larga duración en modelo oficial EX-11, por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero.
- Copia completa del pasaporte en vigor.
- Si el solicitante tiene a su cargo a hijos menores de edad en edad de escolarización obligatoria, deberá presentar el certificado de escolarización.
- Tarjeta de Identidad de Extranjero anterior.
- Volante de empadronamiento en caso de cambio de domicilio.⁶⁵

El plazo que dispone la Administración para resolver será de tres meses desde la fecha de presentación, entendiéndose que si en dicho plazo no se ha

⁶⁵ JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD. *Manual para la aplicación práctica del Reglamento de Extranjería: desde la perspectiva de género*. pp. 68-70.

resuelto la misma se entenderá resuelto de forma favorable por silencio administrativo.

La autorización de residencia de larga duración concedida tendrá una validez permanente. Este tipo de autorización antes era denominada residencia permanente, y únicamente se deberá renovar la Tarjeta de Identidad de Extranjero cada cinco años directamente en la Comisaría Nacional de Policía.

Cabe señalar que, a pesar de no renovar la autorización de residencia de larga duración en plazo previsto, es decir, habiendo transcurrido el plazo de 90 días posteriores a la caducidad de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, la Administración deberá renovar la misma, con independencia de la posible sanción que se pudiera imponer.

La legislación actual aclara que la no presentación de la solicitud de la renovación de la Tarjeta de Identidad de Extranjero no supondrá en ningún caso la extinción de la autorización de residencia de larga duración.

7.2. La obtención de la residencia no lucrativa a partir de otras modalidades de residencia

a) A partir de la residencia comunitaria

La modificación de la residencia de régimen comunitario a residencia no lucrativa, su normativa está regulada en los Arts. 36 y 38 de la LOEX, el Art. 200 del RD LOEX y el Art. 9 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Es una autorización de residencia temporal que podrá obtener un extranjero casado con un ciudadano comunitario y titular de una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea, tras la nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o cancelación de la inscripción como pareja registrada.⁶⁶

Las personas que cesan en la aplicación del régimen de ciudadano de la Unión y, por lo tanto, deberán solicitar la modificación de la autorización de residencia son los siguientes titulares de tarjeta de familiar:

- Ascendientes y descendientes del excónyuge o la expareja del ciudadano de la Unión.
- Excónyuge o expareja que no pueden mantener a título personal el derecho de residencia en el régimen de ciudadano de la Unión, por no poder acreditar:
 - Que el matrimonio o la situación de pareja registrada ha durado al menos tres años, hasta el inicio del procedimiento judicial de nulidad, de divorcio o cancelación de inscripción, de los cuales, al menos uno ha transcurrido en España.
 - Tener otorgada la custodia de los hijos del ciudadano de la Unión Europea.
 - Haber sido víctima de violencia doméstica.
 - Haber sido sometido a trata de seres humanos por su cónyuge o pareja.
 - Acreditar la existencia de resolución judicial o mutuo acuerdo sobre el derecho de visita al hijo menor que reside en España.⁶⁷

⁶⁶ HEREDIA SÁNCHEZ, L.S. (2016). *Manual práctico orientativo de derecho de extranjería*. Aranzadi. Navarra. pp. 93-94.

⁶⁷ GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES. PORTAL DE INMIGRACIÓN. “Modificación del régimen comunitario a la situación de residencia no lucrativa de los miembros de la familia por nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o cancelación de la inscripción como pareja registrada”. Se puede encontrar en el siguiente enlace:

Los extranjeros para obtener la autorización de residencia deben cumplir los siguientes requisitos:

- Carecer de antecedentes penales en España y en los países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No tener prohibición de entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- Contar con un seguro público o privado de enfermedad concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- Tener medios económicos necesarios para sufragar los gastos de permanencia y, en su caso, los de sus familiares, de acuerdo con las siguientes cuantías:
 - o Para su sostenimiento, mensualmente el 400% del IPREM, que en el año 2020 asciende a 2.151,36 euros.
 - o Para el sostenimiento de cada uno de sus familiares, el 100% del IPREM que en el año 2020 asciende a 537,84 euros.

Documentación exigible

- Impreso de solicitud de en modelo oficial EX-01, por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero, o en el supuesto de ser menor de edad, por su padre, madre o tutor.
- Copia completa del pasaporte en vigor o, en su caso, cédula de inscripción en vigor.
- En el supuesto de ser mayor de edad penal, certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a su entrada en España.
- Documentación acreditativa de disponer de medios económicos para el período que se solicita.

Se podrá acreditar por cualquier medio de prueba, incluyendo la aportación de títulos de propiedad, cheques certificados o tarjetas de crédito acompañados de una certificación bancaria que acredite la cantidad disponible como crédito en la tarjeta.

<http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/informacioninteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja075/index.html>. Consulta: febrero de 2020.

Si los medios proceden de acciones o participaciones en empresas españolas, mixtas o extranjeras, radicadas en España, se acreditará mediante certificación de las mismas que el solicitante no ejerce actividad laboral alguna, acompañado declaración jurada en tal sentido.

La documentación acreditativa de disponer de seguro médico. Cuando se aporten documentos de otros países, deberán estar traducidos al castellano o lengua oficial del territorio donde se presenta la solicitud.

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la oficina consular española con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento y por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

Procedimiento para la tramitación. El sujeto legitimado para presentar la solicitud, será el extranjero personalmente, o en caso de ser menor de edad su padre, madre o tutor. Se presentará en la Oficina de Extranjeros de la provincia en la que tenga fijado el domicilio; se deberá presentar dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la nulidad, divorcio o cancelación de la inscripción.

El solicitante deberá pagar la tasa de residencia en el plazo de diez días hábiles, se devengará en el momento de admisión de la solicitud.

El plazo de resolución de la solicitud es de 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

La autorización concedida está en función de la duración de la documentación de la que fuera titular.

El extranjero o, en el supuesto de ser menor de edad, el padre, la madre o tutor, acompañado del menor, deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución en la Oficina de Extranjeros o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

El solicitante exhibirá en el momento del tramite de huella su pasaporte o título de viaje para acreditar su identidad y deberá aportar los siguientes documentos:

- i. Solicitud de Tarjeta de Identidad de Extranjero, en modelo oficial EX-17.
- ii. Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño de carné.
- iii. Justificante del abono de la tasa de la tarjeta que asciende a 15,15 euros.

b) A partir de la residencia por circunstancias excepcionales

La modificación de la residencia por circunstancias excepcionales a residencia no lucrativa, está regulada en el Art. 31 de la LOEX y el Art. 202 del RD LOEX. Es una autorización de residencia no lucrativa, que puede obtener el titular de una autorización de residencia por circunstancias excepcionales.

Requisitos

- El solicitante no es ciudadano de un estado de la UE, del EEE y de Suiza.
- Ha cumplido, al menos, un año de autorización de residencia por circunstancias excepcionales en España.
- Demostrar los medios económicos suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia, incluyendo, en su caso, los de su familia, sin necesidad de ninguna actividad laboral.
- Tener cobertura de asistencia sanitaria.
- Carecer de antecedentes penales en España.
- Escolarización obligatoria de los menores a su cargo.

Si en la concesión de la autorización inicial de arraigo social se le eximió del contrato de trabajo, amparado en los ingresos de un familiar o aun cuando se aportará dicho contrato de trabajo, ahora se justifica que los gastos de residencia se los sufraga un familiar, se le exigirá, en ambos supuestos, el porcentaje del 100% del IPREM establecido para la renovación de la reagrupación familiar. En el resto de los supuestos de modificación de autorización de circunstancias excepcionales a la situación de residencia no lucrativa se exigirá el 400% del IPREM.⁶⁸

El extranjero para tramitar la modificación necesitara los siguientes documentos. Los documentos deberán aportar copias y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud, y cuando se aporta un documento de otros países deberá estar traducido al castellano o lengua oficial del territorio donde se presente la solicitud. Dichos documentos son:

- Impreso de solicitud de en modelo oficial EX-01, por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero, o en el supuesto de ser menor de edad, por su padre, madre o tutor.
- Copia completa del pasaporte en vigor o, en su caso, cédula de inscripción en vigor.

⁶⁸ GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES. PORTAL DE INMIGRACIÓN. “Modificación de la situación de residencia por circunstancias excepcionales a la situación de residencia no lucrativa”. Se puede encontrar en el siguiente enlace: <http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/informacioninteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja082/index.html>. Consulta: febrero de 2020.

- Demostrar los medios económicos suficientes para su período de solicitud.
- Acreditar disponer de seguro médico.
- Informe emitido por las autoridades autonómicas, o las competentes en cada caso, o del centro escolar que acredite la escolarización de los menores a su cargo que están en edad de escolarización obligatoria.

Se podrá acreditar por cualquier medio de prueba, incluyendo la aportación de títulos de propiedad, cheques certificados o tarjetas de crédito acompañados de una certificación bancaria que acredite la cantidad disponible como crédito en la tarjeta.

Si los medios proceden de acciones o participaciones en empresas españolas, mixtas o extranjeras, radicadas en España, se acreditará mediante certificación de las mismas que el solicitante no ejerce actividad laboral alguna, acompañando declaración jurada en tal sentido.

Todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la oficina consular española con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento y por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

Procedimiento para el trámite. El extranjero personalmente, o en caso de ser menor de edad por su padre, madre o tutor, presentará la solicitud en la Oficina de Extranjeros de la provincia en la que tenga fijado el domicilio, se deberá presentar durante los 60 días naturales previos a la fecha de expiración de la autorización. También se puede solicitar si se presenta dentro de los tres meses posteriores a la fecha de expiración, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

El solicitante deberá pagar la tasa de residencia en el plazo de diez días hábiles, la cual se devengará en el momento de admisión de la solicitud.

El plazo de resolución de la solicitud es de 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

La autorización concedida tendrá una vigencia de dos años.

El extranjero o, en el supuesto de ser menor de edad, el padre, la madre o tutor, acompañado del menor, deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución en la Oficina de Extranjeros o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

El solicitante exhibirá en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje para acreditar su identidad y deberá aportar los siguientes documentos:

- Solicitud de Tarjeta de Identidad de Extranjero, en modelo oficial EX-17.
- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño de carné.
- Justificante del abono de la tasa de la tarjeta que asciende a 15,15 euros.
- Acreditación de la afiliación y/o alta de la Seguridad Social.

8. CONCLUSIONES

Las migraciones se han producido a la largo de la historia de la humanidad y hoy en día siguen produciéndose. Por lo tanto, cada día miles de personas vienen a España con el objeto de reconstruir sus vidas en un lugar seguro tanto para ellos como para sus familias. Las razones por las cuales las personas migran son diversas y a menudo complejas: circunstancias familiares, de educación, laborales, conflictos bélicos, políticos, para escapar de abusos contra los derechos humanos o de conflictos sociales o violentos, etc. Todos ellos pueden ser motivo suficiente para que algunas personas decidan (o se vean forzadas a) cambiar de lugar de residencia, trasladándose a otro país distinto al suyo. El aumento de estos flujos migratorios, por una parte, y el endurecimiento de las leyes relativas a inmigración en los países de destino, por otra, han desencadenado una mayor demanda de asistencia legal por parte de estas personas.

En términos sencillos, el derecho de extranjería es el conjunto de normas que regula y organiza el derecho a la libre circulación de las personas que desean residir en España, así como también regula la entrada o salida del territorio español y los derechos que asisten a los ciudadanos no nacionales en territorio español.

Con independencia de la razón por la cual una persona decide dejar su país para venir a instalarse en España de forma estable y permanente, todo extranjero tiene derecho a la libre circulación y residencia en un determinado país, derecho cuyo ejercicio el ordenamiento jurídico internacional subordina al hecho de que la persona, sea cual sea su nacionalidad, se halle legalmente en el territorio de un Estado. Así se deduce de la literalidad del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 12.1) y del Cuarto Protocolo del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Art. 2.1).

La asunción por España de la normativa internacional, obliga a una mayor precisión y desarrollo en la legislación de extranjería nacional. En concreto, el Título II de la LOEX, bajo la rúbrica «Régimen jurídico de los extranjeros», indica que los extranjeros tienen que cumplir los requisitos legales para entrar a España, señalando las diferentes situaciones en las que pueden encontrarse en territorio español.

El extranjero, siempre que no concurra circunstancia negativa alguna, debe acceder al territorio español, tal y como preceptúan el Art. 25 de la LOEX (requisitos para la entrada en territorio español) y el Art. 1 del RD LOEX, por los puestos habilitados a tal efecto y durante las horas de apertura previstas. Sin embargo, no son estos los únicos requisitos a los que queda sujeta la entrada en el caso de los extranjeros. Si acudimos a lo establecido al respecto en la

legislación de extranjería, resulta que, además, habrán de cumplir una serie de condiciones de carácter sanitario, de índole económica y de naturaleza documental.

No pueden ingresar en territorio español los que han sido expulsados de España y por todo el tiempo que dure dicha sanción administrativa, así como los que fueron expulsados de otro país con el que España tenga un Convenio en ese sentido.

Cuando intente ingresar un extranjero que no reúna los requisitos legalmente establecidos, la denegación de entrada se hará mediante resolución motivada, indicando los recursos que caben contra la misma y los plazos para hacerlo.

En cuanto a la salida de España, la regla general es que cualquier extranjero podrá salir libremente del país y cuando lo desee el interesado. Extraordinariamente el Ministerio del Interior podrá prohibir la salida por razones de Seguridad Nacional o de Salud Pública.

El derecho de extranjería regula, por lo tanto, la estancia, residencia, los derechos y las obligaciones de los extranjeros en España. Establece los requisitos que deben cumplir para la obtención de un permiso legal de residencia y/o de trabajo para el propio solicitante interesado y para sus familiares.

Los extranjeros que se encuentren en territorio español tienen reconocidos los derechos y deberes que se encuentran recogidos en la LOEX, y siempre que se encuentren en una situación legal administrativa, poseen casi los mismos derechos que los españoles. Concretamente, destaca el derecho a la documentación, que se recoge en el Art.4 de la LOEX de la siguiente manera: *“Los extranjeros que se encuentren en territorio español tienen el derecho y el deber de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación en España”*.⁶⁹

Entre los diferentes tipos de residencia legal temporal en España, el presente trabajo se ha decantado por la residencia no lucrativa. Los ciudadanos extranjeros pueden residir en España si cuentan con una autorización de residencia no lucrativa, siendo este tipo de autorización una vía relevante para los ciudadanos no comunitarios. No obstante, es importante destacar que los distintos consulados y embajadas suelen ser bastante estrictos en cuanto a su concesión, particularmente porque es un tipo de residencia que no necesita acreditar un contrato laboral, contar con un empresario que contrate al solicitante ni de un familiar ya previamente residente que ejerza el derecho de reagrupación.

⁶⁹ Art. 4 de la LOEX. “Derecho y libertad de los extranjeros: derecho a la documentación”.

La autorización de residencia no lucrativa es un permiso que no permite a su titular realizar ningún actividad laboral o profesional. Pero además, se exige demostrar que se poseen los medios económicos suficientes para la estancia temporal en España y para regresar al país de origen. Mediante una solicitud única y conjunta, el extranjero podrá conseguir la residencia para su pareja o cónyuge e hijos. Es decir, se trata de una autorización que habilita para empezar a vivir en España legalmente al titular y su familia desde el inicio de la residencia.

Lo esencial para obtener este permiso es demostrar que los medios económicos de que dispone también son suficientes para cubrir los gastos de los miembros de la familia. De hecho, las cuantías mínimas exigidas son las siguientes: el primer solicitante deberá acreditar al menos disponer del 400% del IPREM (2.151,36 euros) mensualmente. Y para el sostenimiento de cada uno de sus familiares por mes, el 100% del IPREM (537,84 euros) adicional.

Además del requisito de la solvencia económica (que a la postre resulta esencial) se exigen otros requisitos adicionales, como por ejemplo, carecer de antecedentes penales, contar con seguro médico, etc. Esta primera autorización temporal permitirá al titular residir legalmente en España durante 1 año, contado desde que entre en territorio español, ya que se trata de una autorización de residencia inicial.

Así pues, contando con un permiso de residencia no lucrativa, de lo único de lo que deberá preocuparse el titular es de disponer de medios monetarios suficientes para mantenerse, y en su caso, a su familia. Si puede demostrar que tiene fondos suficientes y que su estancia en el país no supondrá ningún gasto para el gobierno (por ejemplo, sanitario), podrá obtener y luego renovar sucesivamente este permiso.

Por lo que respecta al procedimiento administrativo para conseguir este permiso de residencia, se divide en dos fases: la solicitud del visado inicial en el país de origen, y la consecución de la tarjeta de residencia una vez entre en España.

Los titulares de un permiso de residencia no lucrativa, con el paso del tiempo tienen dos opciones diferentes.

La primera es la posibilidad de renovar sucesivamente su permiso. Cada renovación se otorgará por una duración de dos años. Pero en el caso de la renovación, habida cuenta que se autoriza para residir por dos años más, deberá acreditar la capacidad económica por dichos dos años. Es decir, el titular deberá demostrar una solvencia pecuniaria del 800% del IPREM (los medios de prueba pueden ser diversos: saldos en cuentas bancarias, crédito de tarjetas, etc.). Igualmente, en caso de contar con familiares, deberá demostrar una cantidad de

dinero suficiente para dos años (200 % del IPREM por cada familiar), y no para un año como en la solicitud inicial.

En segundo lugar, también se podría aspirar a una modificación de la autorización no lucrativa inicial, transformándola en un permiso ordinario de residencia y trabajo, siempre que cumpla los requisitos propios de esta nueva autorización, excepto el requisito de tener en cuenta la situación nacional del empleo en España.

En ese caso el extranjero con residencia no lucrativa puede dedicar parte de sus últimos meses de permiso a buscar un empleo en España. Una vez que lo encuentre (oferta de trabajo, precontrato), el procedimiento lo inicia el propio empleador, y es más sencillo pues el futuro trabajador (hoy residente no lucrativo) ya posee una autorización de residencia legal.

Así, en el momento de la renovación el extranjero presentara una solicitud de modificación de residencia no lucrativa a permiso de residencia y trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia (si da de alta un negocio o profesión, autónomo...). Mediante dicha modificación se le otorgará una autorización para residir y trabajar en España durante dos años adicionales.

En definitiva, el tiempo de duración de la autorización de residencia no lucrativa inicial es de un año a partir de la fecha en que se efectúe la entrada en España. Mientras que la primera y segunda renovaciones de la autorización se conceden por un periodo de dos años cada una. En el momento en que se cumple el plazo de la segunda renovación, habiendo ya cumplido cinco años de residencia legal, el extranjero puede solicitar una autorización de residencia de larga duración, que ya se concede por tiempo indefinido. En esta nueva situación, el extranjero podrá trabajar por cuenta propia como por cuenta ajena, en las mismas condiciones que cualquier ciudadano español, teniendo en cuenta que la tarjeta de identificación del extranjero sí deberá renovarse cada 5 años.

BIBLIOGRAFÍA

AGUELO NAVARRO, P. (2013). *Comentarios a la ley de extranjería*. Colex. Madrid.

ÁLVAREZ CORTES, J.C. (2001). *La seguridad social de los trabajadores migrantes en el ámbito extracomunitario*. Tecnos. Madrid.

ALONSO HEDROSA, G (2006). “La entrada, permanencia y salida de los extranjeros e inmigrantes en España”, en *Regulación legal de la extranjería e inmigración en España*. Universidad Pontificia Comillas. Madrid. pp. 87-132.

ANDRADE QUEVEDO, B. (2011). *Derechos fundamentales de los extranjeros no comunitarios en España*. Universidad de Sevilla. Sevilla.

CONCELLO DE VILAGARCÍA DE AROUSA. *Guía de Información y Recursos para Personas Inmigradas*.

ESPLUGUES MOTA, C. y LORENZO SEGRELLES, M. (2011). *Legislación de Extranjería*. Tirant lo Blanch. Valencia.

FERNÁNDEZ COLLADOS, M.B. (2007). *El estatuto jurídico del trabajador extracomunitario en España*. Laborum. Murcia.

FERNÁNDEZ MASIÁ, E. (2018). *Nacionalidad y Extranjería*. Tirant lo Blanch. Valencia.

FERNÁNDEZ PÉREZ, A. (2018). *Derecho de Extranjería*. Tirant lo Blanch. Valencia.

FERNÁNDEZ ROZAS, J.C. y FERNÁNDEZ PÉREZ, A. (2010). *Ley de extranjería y Legislación complementaria*. Tecnos. Madrid.

HEREDIA SÁNCHEZ, L.S. (2016). *Manual práctico orientativo de derecho de extranjería*. Aranzadi. Navarra.

HERNÁNDEZ CALERO, D. (2011). “Denegación de entrada, retorno y devolución”, en *Comentarios a la reforma de la ley de extranjería*. Tirant lo Blanch. Valencia. pp. 297-303.

IMBRODA ORTIZ, B.J. y RUIZ SUTIL, C. (2019). *Memento experto. Extranjería*. Francis Lefebvre. Madrid.

JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD. *Manual para la aplicación práctica del Reglamento de Extranjería: desde la perspectiva de género.*

LLAMOLA DAUSA, M. (2012). “Residencia y trabajo”, en *La nueva regulación de la inmigración y la extranjería en España*. Tirant lo Blanch. Valencia. pp. 247-262.

MARTÍN SANZ, L.V. (2019). *Movilidad, extranjería y nacionalidad*. Centro de Estudios Financieros. Madrid.

MOLINA NAVARRETE, C, ESTABAN DE LA ROSA. G. y ARCE JIMÉNEZ, E. (2015). *La inmigración extranjera. Comentario sistemático al Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre* Madrid. Centro de Estudios Financieros. Madrid. pp. 233-251.

MONTENEGRO ORS, M. (2018). *Guía práctica de los derechos y libertades de los extranjeros y su integración social en la ciudad de Elche*. ECU. Sevilla.

PUERTA VÍLCHEZ, J.M. (2017). “Autorización de residencia y trabajo”, en *Memento experto extranjería*. Francis Lefebvre. Madrid. Nº 94. pp. 78-88.

PUERTA VÍLCHEZ, J.M. (2019). “Documentación de los extranjeros en España”, en *Memento experto extranjería*. Francis Lefebvre. Madrid. Nº 94.

PUERTA VÍLCHEZ, J.M. (2019). “Residencia de larga duración”, en *Memento experto extranjería*. Francis Lefebvre. Madrid. Nº 94.

RAMÍREZ DE MATOS, E.J. (2013). *Derecho de extranjería y crisis del estado social*. Universidad Complutense de Madrid. Madrid.

RUIZ SUTIL, C. (2017). “Derechos y Libertades”, en *Memento experto extranjería*. Francis Lefebvre. Madrid. Nº 94. pp. 13-62.

RUIZ SUTIL, C. (2019). “Derechos y libertades”, en *Memento experto Extranjería*. Francis Lefebvre. Madrid. Nº 94. pp. 17-22.

RUIZ SUTIL, C. (2019). “Residencia no lucrativa”, en *Memento experto Extranjería*. Francis Lefebvre. Madrid. Nº 94.

SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO, C. (2011). *El novísimo Reglamento de Extranjería*. Laborum. Murcia.

SOS RACISMO MADRID. (2007). *Guía práctica para la atención en extranjería*. Madrid.

VALDUEZA BLANCO, M.D. (2008). *El tratamiento jurídico del trabajo de los extranjeros en España*. Lex nova. Valladolid.

WEBGRAFÍA

BALCELLS. “Residencia no lucrativa en España”.
<https://balcellsgroup.com/es/residencia-no-lucrativa/>. Consulta: febrero de 2020.

DIPUTACIÓN DE ALICANTE. (2014). “Régimen jurídico de los extranjeros en España: guía para los ciudadanos extranjeros”.
<http://www.diputacionalicante.es/wp-content/uploads/2017/12/GUIA-REGIMEN-JURIDICO.pdf>. Consulta: noviembre de 2019.

FUNDACIÓN ACCIÓN PRO DERECHOS HUMANOS. “Entrada en España de extranjeros no comunitarios”.
<https://www.derechoshumanos.net/extranjeria/entrada-sp.htm>. Consulta: 8 de noviembre 2019.

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DEL INTERIOR. “Entrada: requisitos y condiciones”. <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/entrada-requisitos-y-condiciones>. Consulta: 6 de noviembre 2019.

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DEL INTERIOR. “Tarjeta de identidad de extranjero”. <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/tarjeta-de-identidad-de-extranjero>. Consulta: 1 de octubre de 2019.

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES. PORTAL DE INMIGRACIÓN. “Título de viaje”.
<http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/informacioninteres/informacionprocedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja095/index.html>. Consulta: 1 de octubre de 2019.

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES. PORTAL DE INMIGRACIÓN. “Certificado de residente o no residente”.
<http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/informacioninteres/informacionprocedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja093/index.html>. Consulta: 25 de noviembre 2019.

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE INCLUSIÓN, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES. PORTAL DE INMIGRACIÓN. “Autorización residencia temporal por circunstancias excepcionales: Arraigo social”.

<http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/informacioninteres/informacionprocedimientos/ciudadanosnocomunitarios/hoja036/index.html>.

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE INTERIOR. DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA. POLICÍA NACIONAL. “*Documentación – Extranjeros*”. https://www.policia.es/documentacion/no_comunitarios/nie.html. Consulta: enero de 2019.

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE INCLUSIÓN, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES. PORTAL DE INMIGRACIÓN. “*Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar*”. <http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/informacioninteres/informacionprocedimientos/ciudadanosnocomunitarios/hoja012/index.html>. Consulta: febrero de 2020.

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE INCLUSIÓN, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES. PORTAL DE INMIGRACIÓN. “*Modificación de la situación de la residencia a la situación de residencia y trabajo por cuenta propia inicial*”. <http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/informacioninteres/informacionprocedimientos/ciudadanosnocomunitarios/hoja071/index.html>. Consulta: 12 de enero de 2020.

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE INCLUSIÓN, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES. PORTAL DE INMIGRACIÓN. “*Modificación del régimen comunitario a la situación de residencia no lucrativa de los miembros de la familia por nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o cancelación de la inscripción como pareja registrada*”. <http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/informacioninteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja075/index.html>. Consulta: febrero de 2020.

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE INCLUSIÓN, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES. PORTAL DE INMIGRACIÓN. “*Modificación de la situación de residencia por circunstancias excepcionales a la situación de residencia no lucrativa*”. <http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/informacioninteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja082/index.html>. Consulta: febrero de 2020.

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE SUNTOS EXTERIOR, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN. Consulado de España en Guayaquil. “*Visado de residencia no lucrativa*”.

http://www.exteriores.gob.es/Consulados/GUAYAQUIL/es/InformacionParaExtranjeros/Paginas/VisadosGuayaquil/VResidencia_Temporal.aspx. Consulta: enero de 2020.

IBERLEY. “*La autorización de regreso a España por extranjeros tras su salida*”. <https://www.iberley.es/temas/autorizacion-regreso-espana-extranjeros-salida-63185> . Consulta: 9 de noviembre 2019.

IMMIGRATIÓN ARRIVED VISA-SPAIN. “*Autorización de regreso*”. <https://www.visa-spain.com/autorizacion-de-regreso/>. Consulta: noviembre de 2019.

IPREM del año 2020. <http://www.iprem.com.es/2020.html>. Consulta: 20 de enero y 11 de febrero de 2020.

INVESTIN SPAIN. “*Familiares de residentes legales*”. <http://www.investinspain.org/invest/es/invertir-en-espana/otra-informacion-de-extranjeria/familiares-de-residente-legal/index.html>. Consulta: febrero de 2020.

LEGAL TEAM. “*Listado de países que necesitan visa para entrar a España y de países que no necesitan visa para entrar a territorio español*”. <https://legalteam.es/it/listado-de-paises-que-necesitan-visa-para-entrar-a-espana-y-de-paises-que-no-necesitan-visa-para-entrar-a-territorio-espanol-2/#>. Consulta: 14 de octubre de 2019.

SCHENGEN VISA INFO. “*Preguntas frecuentes sobre el visado Schengen*”. <https://www.schengenvisainfo.com/es/preguntas-frecuentes-sobre-el-visado-schengen/>. Consulta: noviembre de 2019.

PARAINMIGRANTES INFO. “*Modificación de residencia a trabajo por cuenta ajena*”. <https://www.parainmigrantes.info/modificacion-de-residencia-a-trabajo-por-cuenta-ajena-100/>. Consulta: febrero de 2020.

POLICÍA NACIONAL. “*Salidas, prohibiciones y autorización de regreso*”. https://www.policia.es/documentacion/no_comunitarios/salida_aregreso.html . Consulta: 8 de noviembre 2019.

LEGISLACIÓN

Constitución Española de 29/12/1978.

Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio de determinados servicios.

Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Instrucción DGI/SGRJ/05/2007, sobre la incorporación, a los expedientes de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, de determinados informes que tendrán la consideración de medios de prueba del cumplimiento de determinados requisitos reglamentarios, sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Instrucción DGI/SGRJ/07/2006, sobre la legitimación y representación para la presentación de solicitudes de autorización de regreso y para la entrega de dichas autorizaciones.

Instrucción DGI/SGRJ/07/2008, sobre solicitudes de autorización de regreso en las que se acredita una situación excepcional.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966.

Instrumento de Ratificación del Protocolo nº 4 al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, reconociendo ciertos derechos y libertades, además de los que ya figuran en el Convenio y Protocolo Adicional al Convenio (Convenio nº 46 del Consejo de Europa), hecho en Estrasburgo el 16 de septiembre de 1963.

Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar.

Reglamento (CE) Nº 810/2009 del Parlamento europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados).